



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

ACTA No. 030-O-2019

**SESIÓN ORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Diciembre 24, 2019



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

**SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
AMBATO**

ORDEN DEL DÍA N° 030-O-2019

Fecha: Martes 24 de diciembre de 2019

Hora: 09:30

1. Continuación de la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de “Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el cantón Ambato” (informe N°04 SC-CHyMA-2019 e informe de minoría N°01 SC-CHyMA-2019 de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente). (*)
2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-19-3376, de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la resolución de Concejo RC-632-2019, de la sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2019, referente a la licencia con cargo a vacaciones requerida por el abogado Alex Valladares, Concejal de Ambato. (*)
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SCM-19-436 de la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual solicita se reforme la Resolución de Concejo RC-326-2019, en lo referente al cuadro de representación del Centro de Mercadeo Agropecuario y se designe un señor(a) Concejal(a) principal y un(a) alterno(a) que actuarán como delegados del Concejo Municipal ante el Centro de Mercadeo Agropecuario, en virtud del pedido realizado por el ingeniero Mauro Guzmán, Gerente General del Centro de Mercadeo Agropecuario, quien informa que de acuerdo al paquete accionario de la Municipalidad le corresponde nombrar un delegado principal y un delegado alterno. (*)
4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe N° 03-SC-CL-2019 de la Comisión de Legislación, con el cual emite la siguiente conclusión: “De acuerdo a la normativa invocada, no es competencia de la comisión reformar reglamentos; sin embargo, al haber sido aprobado por el Concejo Municipal de ese entonces y aplicando el precepto que las cosas en derechos como se hacen de la misma manera se deshacen, es el Concejo Municipal quien debe derogar el referido reglamento e incorporarse en la Ordenanza respectiva, lo pertinente”; y, las siguientes recomendaciones: “1. Derogar la Resolución de Concejo RC-799-2018.- 2 Remitir el expediente a la Administración, a fin de que sea ésta quien incorpore la parte pertinente del proyecto de reforma al Reglamento de aplicación de la Ordenanza que regula el sistema Alfanumérico de Nomenclatura para las vías de la ciudad y sus obras de interés público, en la normativa actual.” (*)
5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGT-19-0954 de la Dirección de Gestión Territorial, con el que solicita se autorice la declaratoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “SAN PEDRO”, ubicado en la calle Karl Marx de la parroquia Pishilata, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (*)

6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGT-19-0953 de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual solicita se autorice la transferencia de dominio de la última etapa denominada “segunda etapa” del conjunto habitacional “EL SHALOM”, que corresponde a los bienes individualizados tipo “B”, denominados: casa 11, casa 12, casa 13, casa 14, casa 15, casa 16, casa 17, casa 18, casa 19 y casa 20, ubicado en las calles Modesto Chacón y Rafael Darquea de la parroquia Izamba, aprobado con resolución de Concejo RC-200-2016, de fecha 21 de abril de 2016, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el artículo 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (*)
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGT-19-0982 de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de los bienes individualizados denominados casa: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que corresponde a la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional “VISTA REAL”, ubicado en las calles Tiwintza y Éufrates, sector Macasto de la parroquia Atahualpa, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (*)
8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGT-19-0995 de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual requiere se autorice la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de la totalidad de los bienes individualizados del conjunto habitacional “MARBELLA”, ubicado en las calles Noboa y Caamaño, y Jorge Carrera de la parroquia Huachi Chico, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (*)
9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-19-3059 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en las avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano, de la parroquia Atocha Ficoa; la adjudicación directa a favor de los señores Segundo Juan Ocaña Gavilánez, Elsa Marieta Molina Núñez, María Magdalena Ocaña Gavilanes y Tannia Fernanda Quirola Medina, por ser los únicos colindantes aptos; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

los prenombrados señores, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos. (*)

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-19-3181 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se levante la prenda o hipoteca que pesa sobre los lotes: N° 13 de la superficie de 263 m²; y, N° 10 de la superficie de 389m², impuesta mediante resolución de Concejo 0242-RC adoptada en sesión ordinaria del martes 3 de mayo de 1994, en la que se aprueba la división del predio ubicado en el sector La Joya, de la parroquia Pishilata, de propiedad de la señora Luz María Acosta Núñez; toda vez que existen informes técnicos favorables. (*)
11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-19-3412 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual solicita el levantamiento de la prohibición de enajenar de tres lotes de terreno de la Urbanización “Padilla Escobar”, aprobada mediante resolución de Concejo RC-505-2018, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de septiembre de 2018, toda vez que existen informes técnicos favorables. (*)

Ambato, 20 de diciembre de 2019



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

NOTA: De los documentos señalados con (*) se remite fotocopias a las señoras y señores Concejales.

Se ha creado la carpeta compartida “SESIÓN 030-O-2019” en la aplicación ONEDRIVE de OUTLOOK en los correos institucionales y personales proporcionados, en la que se incluye información inherente a los puntos del presente orden del día.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 030-O-2019

En la ciudad de Ambato, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta y seis minutos, se instala la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia del doctor Javier Francisco Altamirano Sánchez, Alcalde del cantón Ambato.

El señor Alcalde da la bienvenida a las y los señores Concejales y demás personas presentes en la sesión del Concejo Municipal de Ambato convocada para esta fecha, y procede a solicitar al señor Secretario se sirva constatar el quórum reglamentario para iniciar la sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal, abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum correspondiente, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Abogada María José López Cobo.
3. Señorita María de Los Ángeles Llerena Fonseca.
4. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
5. Doctor Manuel Elías Palate Criollo.
6. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
7. Doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas.
8. Economista John Milton Tello Jara.
9. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión del Concejo Municipal las y los señores Concejales: ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo, ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez y licenciado José Elías Moreta Masabalín.

Por tanto existe el quórum reglamentario.

Se encuentran presentes en la sesión del Concejo Municipal los siguientes Directores Departamentales: abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal; arquitecto Julio Rodríguez, Director de Planificación; arquitecto Trajano Sánchez, Director de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

2

Gestión Territorial; coronel Patricio Carrasco, Director del COMSECA; arquitecto Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos; ingeniero Kléver Padrón, Director de Obras Públicas; ingeniera Priscila Fernández, Directora Financiera; ingeniero Jorge Luis Lara, Secretario Ejecutivo de la Alcaldía; e, ingeniera Diana Fiallos, Gerente de la EP-GIDSA.

El señor Alcalde solicita al señor Secretario del Concejo Municipal se sirva poner en consideración de las y los señores Concejales el Orden del Día y otorga la palabra a la abogada María José López.

La señorita concejala María José López manifiesta lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, buenos días compañeros Concejales, señores Directores; quería indicar que en el punto 4 está un tratamiento de una Resolución de la Comisión de Legislación, por un error de tipeo se ha recomendado la derogación de la Resolución "799-2018", cuando es la "779-2018", es un error de tipeo de la comisión en la parte de la Resolución, no sé si podemos enmendarlo o si es que el Pleno desea regresa a la Comisión, si es que es posible enmendarlo yo les agradezco".*

El señor Alcalde dispone que se tome nota a través de Secretaría, el error de tipeo indicado por la abogada María José López.

El señor Secretario indica que en el punto número 10 del Orden del Día, existe un error en la parte que dice "lote N°13 de la superficie 263m² y lote N°10 de la superficie 389m²", siendo la superficie correcta del lote N°13 de 389m² y del lote N°10 de 263m².

* Siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos ingresan a la sala de sesiones la señorita concejala Salomé Marín y los señores concejales Robinson Loaiza y Elías Moreta.

El señor Alcalde dice que se aprobaría el Orden del Día con las observaciones emitidas.

Se aprueba el Orden del Día con el voto favorable de los doce señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde y la ausencia de la ingeniera Diana Caiza.

A continuación se aborda el primer punto del Orden del Día aprobado para la presente sesión.

1. Continuación de la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de "Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el cantón Ambato" (informe N°04 SC-CHyMA-2019 e informe de minoría N°01 SC-CHyMA-2019 de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

3

El señor Alcalde expone que en este punto se ha dado a conocer que existen dos informes: uno de Mayoría y uno de Minoría

El señor concejal Rumiñahui Lligalo expresa que esta Ordenanza se ha debatido ampliamente, producto de lo cual realizaron la entrega del Informe de Mayoría de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, respaldada por su persona, en calidad de Presidente, por la ingeniera Sandra Caiza y por el abogado Alex Valladares; en este informe indican que es necesaria la aprobación urgente de esta Ordenanza, con la finalidad de que la Empresa Pública GIDSA, cuente con las herramientas necesarias para gestionar su financiamiento.

El señor Alcalde consulta al ingeniero Rumiñahui Lligalo si plantea alguna moción; ante lo cual, el señor Concejal indica que su moción es que se apruebe la presente Ordenanza en base al Informe de Mayoría.

La señora concejala Cecilia Pérez manifiesta lo siguiente: *"Muy buenos días señor Alcalde, compañeras-compañeros Concejales, funcionarios municipales medios de comunicación; debo indicar, señor Alcalde, que en efecto, soy parte del informe de minoría e invito a los compañeros a que podamos revisar la parte pertinente, justo un párrafo previo a las "conclusiones y recomendaciones", donde se hace un comparativo del costo del servicio industrial; desde ese punto de vista, está tomado datos desde el mismo informe presentado por GIDSA, el primero corresponde a un dato calculado con la información correspondiente al año 2016, lo que arroja un costo por tonelada de \$17,50; posterior a ello se ha solicitado la actualización y con esa base de datos, se ha obtenido un costo de \$19,40, lo que dista a lo que está definido en la Ordenanza que es 18 dólares la tonelada; desde ese punto de vista, hemos planteado las siguientes conclusiones, que en la parte pertinente voy a dar lectura", la doctora Cecilia Pérez da lectura a los numerales 1 y 2 de las Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Minoría. Posterior a ello continúa su exposición y dice: "Desde este punto de vista, señor Alcalde, me gustaría, como sugerencia de informe de minoría, que desde GIDSA se sustente el valor del costo real de la tonelada, para que lo podamos debatir y se pueda considerar este rubro en la nueva Ordenanza que se va a tratar el día de hoy, gracias".*

* Siendo las nueve horas con cuarenta y nueve minutos abandona la sala de sesiones la señora concejala Anabell Pérez.

El señor Alcalde explica que, revisados los dos informes, la conclusión es similar, tienen que tratar la Reforma de la Ordenanza pero en el informe de minoría se aclara que el valor debe ser mediante un sustento técnico.

La señorita concejala María José López indica: *"Buenos días señor Alcalde, compañeros Concejales, efectivamente hemos realizado un informe de minoría, en nuestra calidad de miembros de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, en este caso, nosotras no hemos*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

4

acogido los informes técnicos presentados por GIDSA por varias razones que se exponen dentro del mismo informe; en el proyecto que nosotras presentamos, inclusive, no está el porcentaje, o más bien, el costo por tonelada que debería cobrarse, debido a esta diferencia, como se dijo. Desde GIDSA han dicho que deben ser 18 dólares la tonelada y 0.018 dólares; sin embargo, de lo que hemos leído, en el mismo informe técnico, se concluye que debe ser un costo de 19,40 dólares; esta diferencia nos llama la atención y queremos que GIDSA nos ayude explicándonos, justamente, cuál sería el valor exacto del costo real, para poderlo establecer, pero no con valor kilogramo como se hizo en la ordenanza pasada, sino con valor tonelada, que es la propuesta que estamos haciendo, ya que la constante en este caso es el dólar y la variable es el peso, el peso debería ser tomado por tonelada. Básicamente, la diferencia de nuestro informe es el rechazo a los informes técnicos debido al mal cálculo que realizan de la Ordenanza vigente y la interpretación que dan a un valor fijo, que actualmente son 90 dólares; y que, para los cálculos, a mí manera de ver, acomodados, los dejan en 0,90 centavos. También está corregida la parte del glosario que propuso GIDSA, nada más es una corrección de manera alfabética, que se encuentra ya en orden alfabético las palabras; y de igual manera, dejar pendiente el tema del porcentaje, que eso sería lo básico que nosotras solicitamos desde el informe de minoría, gracias compañeros, señor Alcalde”.

El señor concejal Manuel Palate solicita que se comience a analizar la Ordenanza artículo por artículo; y, de esta manera subsanar las dudas en los puntos pertinentes.

El señor Alcalde entiende que el doctor Manuel Palate mocionaría que se comience de una vez el análisis de la Ordenanza artículo por artículo; y que, al estar presentes los funcionarios técnicos de la Empresa GIDSA deberán sustentar los valores de manera técnica como lo han solicitado; esta moción es apoyada por la ingeniera Sandra Caiza, doctora Cecilia Pérez e ingeniero Rumiñahui Lligalo. Así también, dispone al señor Secretario someta a votación.

Se aprueba la moción planteada con el voto favorable de los once señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde y la ausencia de las señoras concejalas Diana Caiza y Anabell Pérez.

El señor Alcalde indica que, de la manera como se ha venido tratando en sesiones anteriores, solo se leerá el articulado que esté sujeto a cambios y de los cuales tengan inquietudes u observaciones las y los señores Concejales, iniciando desde la Expedición de la Ordenanza.

La ingeniera Diana Fiallos, Gerente General de la Empresa Pública GIDSA, comienza el análisis de la presente Ordenanza dando lectura al Título y el artículo 1.

La señorita concejala Salomé Marín expresa lo siguiente: “Gracias señor Alcalde, buenos días compañeros Concejales, funcionarios y medios de comunicación; señor Alcalde,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

5

dentro de la Exposición de Motivos, justamente en el segundo párrafo, se habla de que los montos y las tasas no son impuestos, guardando relación con los costos de producción de dichos servicios y se habla en la parte final que, específicamente "la tasa de los servicios de disposición final de los desechos industriales y escombros generados en el cantón Ambato, que son superiores a los costos que le representa la EPM-GIDSA prestar el servicio", aquí se habla que son superiores y creo que esa es una de las ambigüedades, no se sabe si es que es superior o inferior, sugiero que se pueda modificar esta parte de la Exposición de Motivos y que simplemente mencionamos que no guarda relación con, efectivamente, el costo que incurre para la empresa la recolección de este tipo de desechos".

La señora Gerente de EPM-GIDSA sugiere que se tome en cuenta lo indicado por la ingeniera Salomé Marín; y, únicamente definir en la Exposición de Motivos, que los costos que actualmente se encuentran en la Ordenanza no están vinculados o relacionados al costo real que tiene la empresa para gestionar este tipo de residuos.

La señorita concejala Salomé Marín propone el siguiente texto: *"Una vez revisada la Ordenanza en mención, se ha podido identificar que es necesario realizar una reforma de esta normativa, toda vez que el COOTAD, menciona en su artículo 566 que las tasas y sus montos que sean impuestos por los gobiernos autónomos descentralizados guarden relación con los costos de producción de dichos servicios, lo que en la actualidad no ocurre, específicamente con la tasa de los servicios de disposición final de los desechos industriales y escombros generados en el cantón Ambato"; e indica "Porque es específicamente dentro de esa tasa, la cual no está conforme a lo que dispone el 566 del COOTAD".*

* Siendo las nueve horas con cincuenta y seis minutos reingresa a la sala de sesiones la señora concejala Anabell Pérez.

La señorita concejala María José López indica: *"Claro, de pronto, yo no estaría de acuerdo en ese tema, porque como habíamos ya definido en el informe de minoría, es claro que los costos son superiores, entonces, para mí, la Exposición de Motivos estaba bien tal cual se encontraba, gracias".*

Una vez sometida a votación la moción de la ingeniera Salomé Marín, el señor Secretario indica que existen los votos a favor de los siguientes señores concejales: ingeniero Robinson Loaiza, señorita María de los Ángeles Llerena, economista John Tello y el abogado Alex Valladares, por tanto, no se aprueba la moción.

* Siendo las nueve horas con cincuenta y ocho minutos ingresa a la sala de sesiones la señora concejala Diana Caiza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

6

La señora concejala Anabell Pérez manifiesta: *“Gracias señor Alcalde, compañeros Concejales, señores funcionarios municipales, medios de comunicación, ciudadanía; realmente a mí sí me genera una preocupación; y, más bien, quisiera el criterio de Procuraduría Síndica porque, obviamente, si en la Ordenanza se va a estipular de que hasta el momento no existe concordancia entre el costo de producción, pues obviamente, el COOTAD es muy claro, menciona que es necesario tener el costo de producción para identificar si tenemos que subir o si se tiene que bajar la tasa; entonces, en la Exposición de Motivos se va a indicar, en este caso, de que no guarda la coherencia pero se va a aprobar una Ordenanza, identificando también un costo, más bien, a través de Procuraduría Síndica, que se nos indique cual sería el mejor procedimiento, por favor”.*

El señor Procurador Síndico explica que lo que están solicitando es que se elimine el último párrafo de esta Exposición de Motivos, la empresa GIDSA ha manifestado que el costo de producción es superior a lo que fija la Ordenanza, en base a ese criterio técnico no encuentra problema en que se mantenga la frase como está porque tendría concordancia con lo que se pretende aprobar dentro del articulado.

La señora Gerente de la Empresa Municipal GIDSA solicita se le permita presentar el informe en el cuál constan las razones técnicas de los valores mencionados en la presente Ordenanza, con la finalidad de que el seno del Concejo tenga una mayor claridad. El señor Alcalde eleva a moción el pedido de la ingeniera Diana Fiallos.

El economista John Tello, considera que es pertinente que se realice la exposición de los costos de producción, para ver cuál es el valor correspondiente y en base a eso realizar un análisis respectivo del articulado de la Ordenanza; por tanto, apoya la moción presentada por el señor Alcalde.

El señor Secretario procede a tomar votación y solicita a las y los señores Concejales que levanten la mano quienes están de acuerdo con la moción planteada, posterior a lo cual anuncia: *“Existe unanimidad en el apoyo a la moción, señor Alcalde”.*

La señora Gerente de la Empresa Municipal GIDSA realiza su exposición referente al artículo 8, específicamente la base imponible, la diferencia que existe entre los valores constantes en los literales, en la escritura de los dólares y los centavos; aclara que en la Ordenanza se especifica los valores en dólares y fracciones de centavos. Se refiere también a lo que dice la Disposición Transitoria, los costos de producción.

El señor Concejal John Tello indica que en el artículo que mencionó la ingeniera Diana Fiallos consta 0.18 centavos de dólar cuando lo correcto sería 0.18 USD; por tanto es la parte que se debe cambiar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

7

El abogado César Supe, funcionario de la Empresa Municipal GIDSA realiza su exposición referente al análisis realizado en el año 2016, de cada uno de los ítems incluidos en los costos directos e indirectos para obtener el costo por kilogramo y costo por tonelada de la disposición final o tratamiento en el relleno sanitario, que corresponden a la Ordenanza vigente.

La señora concejala Cecilia Pérez expresa: *“Muchísimas gracias, ahí determina el costo por kilogramo de desecho de 0.075, solo quisiera solicitarle que ese valor le multiplique por los 1.000 que es la tonelada y para que obtenga el valor en dólares, gracias”*; a lo cual, la ingeniera Diana Fiallos responde que el valor es de 17,50 correspondiente al estudio del año 2016 y en base a los cuales se aprobó la Ordenanza vigente; indica que se ha realizado una actualización de los costos al 2019; y, como consta en el artículo 10, cada año se debe subir en los costos un coeficiente del 0,05 para actualizar las bases imponibles, con excepción del aseo público.

El señor concejal John Tello consulta: *¿A que corresponde el valor de la celda de desecho industrial, mencionada en la exposición?*; a lo cual, la ingeniera Diana Fiallos responde que dentro del relleno sanitario se tiene establecida una celda específica para los desechos industriales, por tanto este valor es para la construcción de estas celdas, puesto que este tipo de desechos debe tener un manejo diferenciado.

Continúa la exposición el abogado César Supe, funcionario de la Empresa Municipal GIDSA quien indica el análisis actualizado de cada uno de los ítems incluidos en los costos directos e indirectos para obtener el costo por kilogramo y costo por tonelada de la disposición final o tratamiento en el relleno sanitario, con el fin de realizar un análisis completo de estos valores, expone también, una proyección de los valores en los próximos cinco años. Una vez realizado el análisis obtienen un valor por kilogramo de 0.01940.

La señorita concejala María José López expresa lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, justamente este es el valor que pedíamos nosotras en el informe de minoría, ya que en la Ordenanza se hace constar 18 dólares y no los 19 dólares con 39 centavos que estamos viendo que sale del costo de producción real; entonces, a mí sí me preocupa que una cosa digan los informes técnicos y otra se sienten en mesa, expliquen y hagan constar en el proyecto de Ordenanza que está en el informe de mayoría donde está 18 dólares, ya que, no toman en cuenta el estudio actual, sino únicamente se basan en el estudio de hace, prácticamente, dos años”*.

La señora concejala Cecilia Pérez indica lo siguiente: *“Muchísimas gracias, desde este punto de vista si vamos a acoger este nuevo informe técnico, sí habría que hacer unos cambios, por cuanto hay un error en el cuadro donde dice “ingreso mensual, ingreso anual”; de alguna manera ¿debería ser considerado como egreso? Adicional a ello, sí*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

8

sería importante, a pesar de que sea una proyección, sí hacerle la proyección con valores numéricos de cada año y no solo "año 1, año 2", porque si no hay una explicación verbal, no sabemos de cuál año partieron como referencia, eso, gracias".

El señor concejal Rumiñahui Lligalo expone que en las Comisiones se analiza para sugerir al Concejo Municipal; por tanto, como Comisión de Higiene y Medio Ambiente sugieren que sea un valor de 0.018 dólares, por tanto el Cuerpo Edificio debe acoger el informe económico actualizado o el anterior.

El señor concejal Robinson Loaiza consulta al área técnica lo siguiente: *"En base a ese criterio, de los dos años que no se ha podido emitir o cobrar las cartas de pago, son dos años si no me equivoco, se tendría que haber cobrado \$1,80 por tonelada y 0,90 centavos por tonelada de acuerdo a lo que determinaba la Ordenanza, el 50% del valor real; esto quiere decir que, posiblemente ya fueron emitidas esas cartas de pago, primera consulta, por favor".*

La señora Gerente de la Empresa Municipal GIDSA, responde al ingeniero Robinson Loaiza que ha dado la disposición para que se actualicen y revisen los catastros que están establecidos, con la información actualizada de las toneladas o kilogramos que han ingresado al relleno sanitario; y están emitiendo las facturas y planillas y de ser necesario los convenios de pago con las personas.

Continúa su exposición el señor concejal Robinson Loaiza, quien manifiesta: *"Con ese criterio y de acuerdo a cómo estaba la Ordenanza planteada, quiere decir que van a pagar cien veces menos en él un criterio y diez veces menos con el otro criterio; por lo cual yo creo que es muy valedero acoger la actualización de los valores que sugieren en el informe los compañeros, ya que, en este sentido, por esa falla de la aplicación de la Ordenanza o como se pudo registrar a su momento los valores, se estaría beneficiando ampliamente a los servicios que ya han sido brindados, porque el servicio está dado; y, quiere decir que aquí hay un beneficio real para los señores industriales, de cómo el día de hoy se podría resolver; por lo tanto, yo creo que hay que acoger el valor de los 19,40 dólares la tonelada, para que una vez que se apruebe la Ordenanza y entre en vigencia, ese valor pueda regir, ya que acá, durante dos años se ha podido evidenciar que va a existir un beneficio inmenso, ya no hace falta ningún convenio de pago, creería yo, y de ahí en adelante, una vez que pueda aprobar en este Concejo se aplique la cantidad real que establece el estudio técnico o la actualización que se ha realizado, yo, por lo tanto, apoyaría el criterio también de las compañeras para que se pueda generar en la Ordenanza esos valores".*

El señor Alcalde indica que está clara la explicación de los funcionarios de la Empresa Municipal GIDSA, mediante la cuál se aclaró la parte indicada de los Considerandos; por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

9

tanto, dispone al señor Secretario que continúe la revisión artículo por artículo de la presente Ordenanza.

El señor Secretario continúa con el tratamiento de la presente Ordenanza; y, da lectura a al Título de la misma.

El señor Alcalde indica que se debe eliminar la palabra "Proyecto"; y, dispone al señor Secretario someta a votación el título de la Ordenanza.

La señora concejala Cecilia Pérez manifiesta lo siguiente: *"Muchísimas Gracias, estimados compañeros, dentro del informe de minoría se solicitaba que el valor de la tonelada se estime en dólares como constante y para que quede como variable la unidad de medida, en este sentido, que no hablemos en la Ordenanza en kilogramos sino en toneladas; entonces, con eso evitamos, inclusive, este conflicto en la interpretación de la forma de escribir los centavos; eso es lo que nosotros estamos proponiendo en nuestro informe, entonces si es que, de pronto, vamos a tomar en ese contexto el elaborar la Ordenanza, yo creo que podríamos tener una mejor claridad, en todo caso esa es mi propuesta"*; ante este pedido, el señor Alcalde indica que se lo abordará en el articulado pertinente.

Con la observación manifestada por el señor Alcalde, el señor Secretario toma votación y solicita a las y los señores Concejales que si están de acuerdo con la aprobación del título levanten la mano, posterior a lo cual anuncia: *"existe unanimidad, entonces se aprueba el título respecto de la ordenanza"*.

El señor Secretario continúa con el tratamiento de la presente Ordenanza; y, da lectura a al artículo uno, literal c.

La señora concejala Cecilia Pérez manifiesta lo siguiente: *"No sé, si de pronto, lo primero que podríamos decidir, si vamos a tratar como lo había indicado la propuesta, en toneladas o en kilogramos; la propuesta es que se trate el dólar como una constante y el peso como la variable, de tal forma que, técnicamente vamos a determinar que son 19,40 el costo de la tonelada y eso es todo, técnicamente o administrativamente podrán definir en función de la variable, que es el peso"*.

El señor concejal John Tello piensa que la constante debe ser dólares porque centavos ha causado problemas; pero en relación a la variable de medida, explica que ésta dependería de cómo se realiza la captación diariamente, si en toneladas o en kilogramos.

El señor concejal Robinson Loaiza consulta si las máquinas que tienen la Empresa Municipal GIDSA, que calculan el peso al ingreso, ¿emiten valores en toneladas o kilogramos?; a lo cual, la ingeniera Diana Fiallos responde que es kilogramos; entonces,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

10

el señor Concejal manifiesta, en base a la respuesta, que no cabe como unidad de medida las toneladas.

El señor concejal Rumiñahui Lligalo indica que su consulta era en el mismo sentido, por tanto apoya que la medida sea en kilogramos

El señor Secretario continúa con el tratamiento de la presente Ordenanza; y, da lectura nuevamente al artículo uno, literal c y d.

El señor concejal Manuel Palate expone que es necesario aprobar si las medidas se va a referir en toneladas o kilogramos; así como también, si el valor es de \$0.018 o \$19.40.

La señora Gerente de la Empresa Municipal GIDSA responde que el valor que se definió dentro de la Comisión es el valor real que estuvo en la Ordenanza anterior, pero queda en discusión del Pleno si se mantiene el mismo valor que es de 0.018 dólares por kilogramo o se cambia por el valor de costos actualizados al año 2019 que es de 0.0194 dólares por kilogramo.

El señor Alcalde indica que existe una moción planteada por el señor ingeniero Robinson Loaiza la cual es definir el valor real en el literal c del artículo 1, que sería de 0.0194 dólares; por tanto, se debería someter a votación.

La señora concejala Cecilia Pérez expone lo siguiente: *"Señor Alcalde, yo no sé cómo les puedo explicar, en el sentido de que, los 19,40 es el costo de la tonelada y en este sentido, a nosotros nos toca legislar y nosotros indicamos que 19,40 es el costo de la tonelada; y ya administrativamente, desde la parte informática tendrán que aplicar el fraccionamiento, que es mucho más fácil; y, desde este punto de vista, no dejamos en la Ordenanza a una libre interpretación o albedrío y evitar el error que se ha suscitado en la ocasión anterior; esa es mi posición y si es que hubiera el apoyo, lo pudiéramos tratar de esa forma".*

El señor concejal John Tello indica que se podría redactar "se cobrará el valor de 0.0194 USD por kilogramo o" y poner el valor equivalente en toneladas.

El señor concejal Alex Valladares manifiesta que la diferencia entre los centavos y dólares ya fue explicado por parte de la Empresa Municipal GIDSA, al igual que el uso de toneladas o kilogramos; por tanto, considera que debería constar 0.0194 por kilogramo.

La señorita concejala Salomé Marín expresa: *"Gracias señor Alcalde, bueno, gracias a la Secretaría que me ha facilitado el expediente de la Ordenanza, quería analizar en dónde van dándose los errores para que, efectivamente, tengamos estas dificultades en este momento; como lo mencioné en su debido momento, no formé parte de la Comisión y es difícil tener los análisis o los informes cuando no somos parte de la misma; sin embargo,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

11

voy viendo y analizando, de mi conclusión, el error surge al final, el 29 de diciembre del 2017 cuando se envía un informe de la Secretaría de Concejo y del Procurador Síndico, en el cual el Concejo resolvió que ellos debían presentar una propuesta del articulado, tanto del literal c) como de la Disposición Transitoria y dentro del mismo se menciona y se cambia el 0.09 dólares que ha estado aprobado hasta ese momento y ellos sugieren 0.18 centavos por kilogramo; y se pone una Disposición Transitoria, que la leo porque ahorita, justamente, quiero entrar en ese análisis: "Se sugiere que para la aplicación del artículo 8, literal c) de la presente Ordenanza a partir del año 2018, se deberá iniciar con el cobro de 0.009 centavos por kilogramo, debiéndose incrementar 0.03 centavos por kilogramo cada año, hasta llegar al monto establecido en el artículo citado en la presente Ordenanza", que nos dice el literal c): se considerará el costo que represente el servicio por los 0.18 centavos por kilogramo; por qué lo leo señor Alcalde, porque si nosotros, efectivamente, aprobábamos conforme lo que era el valor real del costo del servicio, en el 2018 debíamos haber cobrado 0.009 centavos de dólar, el 2019 0.012 y en el 2020, que sería el año para el cual vamos a legislar o estamos legislando, sería 0,015; y, a partir del año 2021 en adelante, se hubiera mantenido el 0,018 que era el valor que efectivamente le cuesta a la GIDSA. En este momento, mi sugerencia podría ser, como vamos a arrancar desde el año 2020 y para ser un poco coherentes con lo que se debía haber facturado o cobrado, podríamos arrancar con 0,015 y para el próximo año 2021 empezar a cobrar los 0,18 o a su vez el costo real que ahorita nos menciona, que es un costo actualizado de los 0,0194; como sugerencia también, para que este Concejo pueda analizar, los industriales estuvieron de acuerdo en su momento, de hecho, en el Acta de aprobación en segundo y definitivo debate tenemos el voto de silla vacía de uno de los representantes, Gonzalo Callejas quien aprueba el monto señor Alcalde, lastimosamente se pasó, se nos pasó estos dólares, centavos y que ahora vemos que nos ha traído muchas dificultades, sin embargo, hubo ese consenso con el sector industrial, de ir cobrando año tras año hasta llegar a un monto que ya se quedaría congelado, que era los 0,018 centavos, que fue el análisis inicial, mismo que fue socializado y que tuvo la aprobación del sector industrial".

* Siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos abandona la sala de sesiones la señora concejala Diana Caiza.

La señorita concejala María José López indica: "Gracias señor Alcalde, como lo había manifestado antes de empezar la Sesión, yo tengo que retirarme por motivos de calamidad doméstica, el debate se está demorando mucho, pero yo me ratifico en el Informe de Minoría, que quede constancia de esto en Actas y regresaré si es que me es posible".

* Siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos abandona la sala de sesiones la señorita concejala María José López.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

12

El señor concejal Robinson Loaiza explica que va a existir un beneficio durante estos dos últimos años, cien veces menos pagarían y diez veces menos en el otro caso, de acuerdo al análisis que han hecho; indica que en ese sentido también podría llamar a los comerciantes de plazas y mercados y consultarles cuanto quieren pagar, pero esto no es lógico, pues no se puede dejar de lado los informes técnicos que ratifican cuál es el costo para generar el servicio. Expresa que todos los sectores han recibido apoyo y que de acuerdo a las competencias de los señores Concejales pueden asumir con responsabilidad los valores del costo real para brindar el servicio, ya que en años anteriores han brindado un beneficio; y consulta, ¿Cuál es el valor que se ha dejado de cobrar por parte de la Municipalidad en base a los valores y de acuerdo a los estudios técnicos?, ¿cuánto se tuvo que cobrar y cuánto se va a cobrar con el nuevo criterio?; y, solicita que se acoja el tema de orden técnico, el informe de los costos reales porque dos años existiría un beneficio representativo para los industriales, y expone *"Solicitaría, más bien que, hace un momento hice referencia a la moción sobre la unidad de medida, que tenía apoyo, se ratifique o no, como también de un solo valor que debería quedar, no deberíamos poner valores en base a los años subsiguientes para que se realice el cobro"*.

El señor Alcalde aclara que la moción presentada por el ingeniero Robinson Loaiza, se refiere al valor de 0.0194 dólares por kilogramo.

* Siendo las diez horas con cincuenta y un minuto reingresa a la sala de sesiones la señora concejala Diana Caiza.

La ingeniera Sandra Caiza indica que como parte de la Comisión sabe que este punto ha sido muy analizado y discutido, por tanto, apoya la moción del ingeniero Robinson Loaiza, se debe observar los informes técnicos y no beneficiar solo a ciertos grupos.

El señor concejal Rumiñahui Lligalo realiza un análisis de las dos cifras, 0.018 y 0.0194 y manifiesta que en la tonelada solo hay una diferencia de 1,40 dólares; y apoya que el valor sea de 0.0194 dólares.

El señor concejal John Tello explica que 1 tonelada es igual a 1000 kilogramos, al transformarle 0.0194 dólares por kilogramo a toneladas, quedaría 19,40 dólares por tonelada.

El señor Alcalde dispone al señor Secretario que someta a votación la moción planteada por el ingeniero Robinson Loaiza.

Se aprueba la moción planteada por el ingeniero Robinson Loaiza con el voto favorable de 10 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde, los votos en contra de la ingeniera Salomé Marín y de la doctora Cecilia Pérez; y, con la ausencia de la abogada María José López.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

13

El señor Secretario continúa con el tratamiento de la presente Ordenanza; y, da lectura a al literal d) del artículo 1.

* Siendo las diez horas con cincuenta y seis minutos abandona la sala de sesiones la señora concejala Diana Caiza.

La señora concejala Anabell Pérez expresa: *"De la misma forma, señor Alcalde, que se nos explique de dónde se determinó los 2 dólares con 66 centavos"*; a lo cual la ingeniera Diana Fiallos explica que se ha realizado un análisis de los sitios para disposición de los escombros, al momento no tienen establecido un sitio de escombrera, pero actualmente han contratado los servicios para que se pueda implementar la escombrera de Guagrahuayco y el valor establecido para esta escombrera es de 2,66 dólares por metro cúbico.

Continúa si intervención la señora concejala Anabell Pérez: *"Esta explicación, realmente, en el informe físico no consta, no sé si tal vez se les olvidó adjuntarnos, justamente el análisis que nos acaba de mencionar verbalmente, porque en el informe físico no hace referencia a ese 2.66"*.

Ante esta inquietud la ingeniera Diana Fiallos responde que es un valor que se mantiene, es un valor que ya está aprobado en Ordenanza y lo que se está eliminando es valor de la escombrera la Península porque no está operando ni va a entrar en operaciones. En base a esta exposición la señora concejala Anabell Pérez manifiesta: *"Yo entiendo, pero yo quisiera saber es cómo se calculó, incluso, anteriormente, para poder identificar el motivo, la razón, tal cuál como analizamos en el literal c), porque es un dato anterior, pero cómo se sustenta ahora, ya técnicamente, no solamente porque es un arrastre, sino porque debe haber una explicación razonada sobre este tema; y, eso no consta en el informe respectivo"*.

El señor concejal Robinson Loaiza explica que la señora Gerente de la EPM-GIDSA ha manifestado claramente que es un valor que no está cambiando, por ende, no necesitaba un informe técnico, porque no es el objeto del tratamiento de la Ordenanza; y, consulta si la quebrada Guagrahuayco es la quebrada que se entregó en comodato; a lo cual, la ingeniera Diana Fiallos responde afirmativamente. Así también, el señor Concejal indica que 90% se estarían beneficiando los señores industriales, de acuerdo a lo que se aprobó, por 100 toneladas debían pagar 1.800 dólares por tonelada y ahora con el nuevo valor van a pagar \$180 dólares.

* Siendo las once horas reingresa a la sala de sesiones la señora concejala Diana Caiza.

La señora Gerente de la EPM-GIDSA solicita a la Secretaría se de lectura el artículo 8 de la ordenanza vigente, con el fin de comprobar que los valores del proyecto de Ordenanza que se está tratando son los mismos. Una vez que el señor Secretario da



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

14

lectura a lo solicitado, la ingeniera Diana Fiallos solicita se corrija el valor de 2,66 a 2,68 dólares por ser lo constante en la Ordenanza vigente.

La señorita concejala Salomé Marín consulta: *"Señor Alcalde, ¿existe algún informe técnico en su momento que avale esta decisión y adoptar conforme un estudio?"*. A esta inquietud la ingeniera Diana Fiallos responde que cuando se aprobó este valor en la primera Ordenanza, se establecieron todos los informes técnicos que nacieron de una consultoría para la construcción de la escombrera.

El señor concejal Manuel Palate solicita se le explique si es que existe o no reforma, puesto que han indicado que es un valor que no cambia; a lo cual, el señor Procurador Síndico aclara que sí existe una reforma puesto que antes constaba la escombrera de la Península y actualmente consta la Quebrada Guagraguayco.

El señor Alcalde dispone al señor Secretario que con la corrección indicada por la ingeniera Diana Fiallos, someta a votación nominal el literal d) del artículo 1.

El señor Secretario procede a tomar votación:

Concejala Diana Guadalupe Caiza Telenchana: *"Buenos días señor Alcalde, buenos días compañeros y compañeras, medios de comunicación; bueno, referente a esto sí me queda algunas dudas e inquietudes, pero creo que yo estaré apoyando lo que decida la mayoría, por eso mi voto en blanco"*.

Concejala Sandra Patricia Caiza Toalombo: *"Bueno, como ya mencioné anteriormente, formé parte de la Comisión, en la cual han sido temas muy debatidos, discutidos, mi voto a favor"*.

Concejal Robinson Manuel Loaiza Pardo: *"A favor"*.

Concejala María de Los Ángeles Llerena Fonseca: *"Buenos días señor Alcalde, compañeros Concejales; mi voto es a favor"*.

Concejal Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari: *"A favor"*

Concejala Cristina Salomé Marín Núñez: *"Mi voto es a favor, se deben cobrar efectivamente los valores que constan de acuerdo a los informes técnicos y con ese sustento que se ha manifestado, constan dentro del informe mi voto es a favor"*.

Concejal José Elías Moreta Masabalín: *"Buenas noches señor Alcalde, compañeros Concejales y Concejales, mi voto es a favor"*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

15

Concejal Manuel Elías Palate Criollo: *"Gracias, se presentó por Informe de Minoría de que se hable en toneladas, el mismo que no ha sido considerado; y, a más de eso, este momento de los 18 dólares que presenta la mayoría, hoy estamos con el otro valor y la sociabilización se dio con el valor de 18 centavos, situaciones que estamos también, no tomando en cuenta, porque mañana o pasado va a decir en qué momento sociabilizaron el nuevo valor; entonces, desde ese punto de vista, sí me queda una intranquilidad; sin embargo de aquello, estoy a favor de la mayoría, mi voto es en blanco, muchas gracias".*

Concejala Sandra Anabell Pérez Córdova: *"Gracias, por cuanto, si bien es cierto se cuenta con informes técnicos pero no están actualizados, ya el informe es al 2016 y prácticamente esta Ordenanza va a ser para el 2020; por lo tanto, también, en vista de que en el informe físico que ha sido presentado para el análisis en esta sesión, no consta lo que verbalmente se ha mencionado el día de hoy, mi voto en contra de este artículo".*

Concejala Gladis Cecilia Pérez Salinas: *"Ratificando mi Informe de Minoría, en el cuál no estoy conforme con los informes presentados desde el área técnica, mi voto es en contra".*

Concejal John Milton Tello Jara: *"A favor".*

Concejal Alex Francisco Valladares Cevallos: *"En este literal no se está modificando nada técnico, simplemente textual, entonces no es necesario ningún informe técnico para cambiar 2.09 dólares por cada metro cúbico en la escombrera de la Península, simplemente porque ese predio ya no pertenece al Municipio, nada más, mi voto a favor señor Alcalde".*

Alcalde Javier Francisco Altamirano Sánchez: *"Gracias, hay informes técnicos y además ha habido una explicación del área técnica de la Empresa GIDSA, mi voto a favor señor Secretario".*

Por Secretaría se procede a proclamar el resultado de la votación de la siguiente manera:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

16

A FAVOR	EN CONTRA	EN BLANCO	AUSENTES
		Ing. Diana Caiza	
Ing. Sandra Caiza			
Ing Robinson Loaiza			
			Ab. María José López
Srta. Ángeles Llerena			
Ing. Rumiñahui Lligalo			
Ing. Salomé Marín			
Lic. Elías Moreta			
		Dr. Manuel Palate	
	Dra. Anabell Pérez		
	Dra. Cecilia Pérez		
Ec. John Tello			
Ab. Alex Valladares			
Dr. Javier Altamirano			

El resultado de la votación es: 11 votos a favor, 2 votos en contra y 1 ausencia. Por tanto se aprueba el contenido del literal d) del artículo 1 de la presente Ordenanza.

El señor Secretario continúa con el tratamiento de la presente Ordenanza; y, da lectura a al artículo 2.

El señor concejal Robinson Loaiza cree que si hay algún desacuerdo se haga referencia porque es un glosario que no tendría mayor dificultad.

El señor concejal Rumiñahui Lligalo indica que las señoras Concejales que presentaron el Informe de Minoría hicieron una observación a este artículo; por tanto sugiere que se acoja esa observación.

La señora concejala Cecilia Pérez manifiesta: *"Efectivamente, lo que solicitábamos es que este cuerpo normativo este ordenado alfabéticamente, es similar, lo único que tiene es mejor estructura, gracias"*.

El señor Secretario indica que existe la moción planteada que es que se utilice en orden alfabético el tema los términos del glosario que está en el Informe de Minoría, moción que tiene apoyo de la ingeniera Salomé Marín, por tanto somete a votación.

Se aprueba la moción planteada con el voto favorable de los 12 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde y con la ausencia de la abogada María José López.

El señor Secretario continúa con el tratamiento de la presente Ordenanza; y, da lectura a la Disposición Derogatoria Primera.

Una vez que se somete a votación, se aprueba la Disposición Derogatoria Primera con el voto favorable de 11 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde, el voto en contra de la señora concejala Cecilia Pérez y con la ausencia de la abogada María José López.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

17

El señor Secretario continúa con el tratamiento de la presente Ordenanza; y, da lectura a la Disposición Derogatoria Segunda.

La señorita concejala Salomé Marín solicita: *"Señor Alcalde, se podría leer la Disposición Transitoria Quinta de la mencionada Ordenanza que se está derogando"*; el señor Secretario del Concejo Municipal da lectura a lo solicitado.

Continúa su intervención la señorita concejala Salomé Marín, quien indica: *"Sí señor Alcalde, justamente, esa era mi inquietud puesto que se aprobó ya con un monto real, dejando de lado esta Disposición Transitoria que efectivamente permitía un incremento periódico, año tras año; quisiera también, señor Alcalde, que conste en Actas que no me opongo a que se cobre el valor real, efectivamente, que ha sido resuelto por la GIDSA de 0,0194, simplemente mi acotación y por qué vote en contra fue, precisamente, porque elevé una moción sobre esta Disposición Transitoria en donde se debería haber iniciado con 0,015 y el próximo año ya poder cobrar el valor real; sin embargo, estoy a favor de que se sinceren los valores y que quienes deban pagar los valores establecidos, en este caso el sector industrial, lo haga conforme los informes técnicos sustentados por la GIDSA, muchas gracias"*.

El señor concejal Manuel Palate solicita una explicación sobre los valores que no han sido cobrados, que sería responsabilidad de la Administración, pero desea saber cómo se tiene planificada esta recaudación; a lo cual, la ingeniera Diana Fiallos explica que esta Ordenanza entrará en vigencia cuando se expida en el Registro Oficial y posterior a ello cobrarán los valores que van a ser aprobados, los valores anteriores se cobrarán en base a lo que está establecido en la ordenanza anterior y que está vigente hasta el presente.

Continúa su intervención el señor concejal Manuel Palate, quien indica: *"Reitero señor Alcalde y hago público a los medios de comunicación y compañeros Concejales, los valores establecidos en la actual Ordenanza, serán los valores con los cuales tendrá que recaudar la Municipalidad, de ninguna manera esta reforma que estamos realizando, permitirá el cobro de los años 2018 y 2019, nuevamente reitero, que conste en Actas, que no aparezca mañana de que esta Ordenanza va a permitir cobrar los valores de los dos años anteriores, con la misma Ordenanza que este momento está en vigencia tendrán que ser cobrados los valores del año 2018 y 2019, muchas gracias"*.

El señor Alcalde dispone al señor Secretario que someta a votación la Disposición Derogatoria Segunda.

Se aprueba la Disposición Derogatoria Segunda con el voto favorable de 11 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde, el voto en contra de la señora concejala Cecilia Pérez y con la ausencia de la abogada María José López.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

18

El señor Secretario continúa con el tratamiento de la presente Ordenanza; y, da lectura a la Disposición Final Única.

El señor Alcalde pone a consideración de los miembros del Concejo Municipal la Disposición Final Única.

La señorita concejala Salomé Marín expresa: *"De lo que estoy revisando y tenemos el texto, se debería aprobar también la eliminación de la Disposición Derogatoria Tercera, si por favor a través de Secretaría me lo confirma, antes de ir a la Disposición Final"*.

El señor Secretario da lectura a la Disposición Derogatoria Tercera.

El señor concejal Robinson Loaiza entiende no se deroga esta Disposición de la Ordenanza vigente, sino que, es lo que se aprobó en primer debate, siempre y cuando consideraran brindar un convenio de pago por el análisis en los valores, por tanto, solo se eliminaría de su aprobación en primer debate; solicita que se aclare su criterio por parte de la EPM-GIDSA. La ingeniera Diana Fiallos explica que la Disposición Derogatoria Primera que se aprobó está derogando la Disposición Transitoria Tercera.

La señora concejala Anabell Pérez manifiesta lo siguiente: *"No sé, si tal vez, Procuraduría Síndica me puede solventar una inquietud, en la Disposición Final Única se pueda ubicar "la presente Ordenanza no tendrá efecto retroactivo y entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial"*.

El señor Procurador Sindico explica el sentido de la Ordenanza y que consta en la norma que no tiene un efecto retroactivo, pero en el texto de la Disposición puede constar o no puede constar de manera textual lo sugerido por la doctora Anabell Pérez.

La señorita concejala Salomé Marín expone lo siguiente: *"Quizás un poco porque ese es el principal miedo o temor que se tiene, en el momento que se está aprobando esta norma, no sé si quizá se podría poner "la presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción", porque estamos hablando de la reforma puntual a los articulados que hemos dado mención, sugiero y pregunto al Procurador Síndico"*.

El señor Procurador Síndico explica que el texto es bastante claro y contundente, la Ordenanza es una reforma lo que está haciendo es referencia al cuerpo normativo, pero si desean especificidad sí podrían añadir el texto *"la presente reforma de Ordenanza entrará en vigencia"*.

El señor concejal Robinson Loaiza opina que sí deberían ponerle el texto sugerido porque el tema del manejo de ordenanza aún es particular, por ejemplo hay ordenanzas que tienen varias reformas, lo que dificulta la búsqueda de las mismas; explica que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

19

ha realizado un análisis total del cuerpo normativo para de pronto haber planteado una codificación, por tanto apoya la moción de la ingeniera Salomé Marín.

* Siendo las once horas con treinta y un minutos abandona la sala de sesiones la señorita concejala María de los Ángeles Llerena.

El señor Alcalde indica que la moción planteada por la ingeniera Salomé Marín es incorporar la palabra "reforma" en el texto de la Disposición Final Única, moción que ha sido apoyada, por tanto dispone al señor Secretario someta a votación.

Se aprueba la Disposición Final Única con el voto favorable de 10 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde, el voto en contra de la señora concejala Cecilia Pérez; y, con la ausencia de la abogada María José López y de la señorita María de los Ángeles Llerena.

El señor Alcalde indica que se encuentra aprobada la presente Ordenanza a la cual se le dará el trámite correspondiente para su publicación.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-652-2019

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019; visto el contenido el Informe N° 04 SC-CHyMA-2019 e Informe de Minoría N° 01 SC-CHyMA-2019 de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, referente a la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de "Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el cantón Ambato; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y,

CONSIDERANDO:

- *Que, mediante Resolución de Concejo RC-064-2019, de sesión ordinaria del 22 de enero de 2019, el Concejo Municipal, en su numeral 2 resolvió: "Aprobar en primer debate el proyecto de "Reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por recolección de desechos comunes y aseo público, por el servicio de recolección diferenciada y disposición final de los desechos hospitalarios e industriales; y,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

20

disposición final de escombros generados en el cantón Ambato y servicio para eventos de concentración masiva”;

- *Que, mediante Resolución de Concejo RC-109-2019, de sesión ordinaria del martes 12 de febrero de 2019, resuelve: “Reformar la Resolución de Concejo 064-2019, adoptada en sesión ordinaria del 22 de enero de 2019, en su numeral 2 de tal manera que diga: “2. Aprobar en primer debate la propuesta de “Reforma a los literales c) y d) del artículo 8 de la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por recolección de desechos comunes y aseo público, por el servicio de recolección diferenciada y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros generados en el cantón Ambato”, manteniéndose vigente el resto de la Resolución de Concejo 064-2019.”;*
- *Que, mediante informe N° 03 SC-CHyMA-2019, la Comisión de Higiene y Medio Ambiente emite la siguiente recomendación al Concejo Municipal: “Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de “Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato”;*
- *Que, mediante resolución de Concejo RC-645-2019, adoptada en sesión ordinaria del martes 10 de diciembre de 2019; resolvió: “Suspender la aprobación en segundo y definitivo debate el proyecto de “Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato”, para que se actualicen los informes: técnico, jurídico y financiero, con el fin de tener mejor criterio respecto del citado proyecto de Ordenanza; y, se lo pueda tratar en la próxima sesión de Concejo”;*
- *Que, con resolución RC-647-2019, adoptada en sesión ordinaria del martes 17 de diciembre de 2019, el Concejo municipal de Ambato resolvió: “Devolver el informe 03 SC-CHyMA-2019, referente al proyecto de Reforma a la “Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato”; y, su expediente a la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, a fin de que emita un informe actualizado, sustentándolo en la información presentada por el GIDSA para posterior conocimiento y resolución del Concejo Municipal”;*
- *Que, con informe 04 SC-CHyMA-2019, la Comisión de Higiene y Medio Ambiente recomienda al seno del Concejo Municipal: “Aprobar en segundo y definitivo debate*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

21

el proyecto de "Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato", toda vez que, dicho proyecto se encuentra sustentado de manera técnica y jurídica, mediante los informes actualizados emitidos por la EPM-GIDSA y que forman parte integral del expediente.";

- *Que, la Abogada María José López y doctora Cecilia Pérez, Miembros de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente presentan el Informe de Minoría 01-SC-CHyMA-2019 en el que concluye y recomienda al Concejo Municipal: "1. Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato", una vez sustentado de manera técnica el costo real de la tonelada.- 2. En aras de la transparencia que debe orientar la gestión pública y de conformidad a lo prescrito en el art. 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, conminamos se realice un examen especial al procedimiento de cálculo para el cobro de los desechos sólidos del sector industrial, con la ordenanza vigente.";*
- *Que, en la presente sesión de Concejo, se analiza y aprueba el texto definitivo de la "Ordenanza Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato";*

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición Final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato.

2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-19-3376, de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la resolución de Concejo RC-632-2019, de la sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2019, referente a la licencia con cargo a vacaciones requerida por el abogado Alex Valladares, Concejal de Ambato.

El señor concejal Alex Valladares explica que en un inicio presentó su permiso con cargo a vacaciones pero no fue tratado en ese momento, posteriormente solicitó licencia con remuneración lo cual ya fue resuelto por el Concejo Municipal, entonces, consulta a Procuraduría Síndica cuál de los dos documentos es válido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

22

El señor Procurador Síndico explica que el Concejo ya resolvió respecto al pedido de licencia del abogado Alex Valladares, por tanto este punto se debería dar so lo por conocido.

La señorita concejala Salomé Marín manifiesta: *"Gracias, yo fui principalmente quien tenía esta inquietud y he hecho también mis consultas a Auditoría Interna de la Contraloría General del Estado, y se me mencionó que, efectivamente, cuando se adopten este tema de los permisos, sea como un permiso personal que estipula la norma imputable a las vacaciones, que es básicamente, lo que nos norman las leyes vigentes y solo para que quede, ya, como constancia en las próximas resoluciones que se tomen respecto a este tema, muchas gracias"*.

El señor Alcalde indica al señor Secretario que se daría por conocido el presente punto.

Se da por conocido el punto número dos en presencia de 11 señores concejales, en presencia del señor Alcalde y la ausencia de las señoritas concejalas María José López y María de los Ángeles Llerena.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-653-2019

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, visto el contenido del oficio AJ-19-3376, de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la resolución de Concejo RC-632-2019, de la sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2019, referente a la licencia con cargo a vacaciones requerida por el abogado Alex Valladares, Concejale de Ambato; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y,

CONSIDERANDO:

- *Que, mediante oficio SC-AVC-015-2019, el abogado Alex Valladares, Concejale de Ambato, solicita al señor Alcalde ponga en conocimiento y resolución del Concejo Municipal su solicitud de autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el día martes 26 de noviembre de hasta el miércoles 27 de noviembre de 2019;*
- *Que, mediante Resolución de Concejo RC-632-2019, adoptada en sesión ordinaria del martes 26 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal resuelve: "Dar por conocido*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

23

el oficio SC-AVC-015-2019, suscrito por el abogado Alex Valladares, Concejal de Ambato, quien solicita la autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el día martes 26 hasta el miércoles 27 de noviembre de 2019, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal s), la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 29 y en concordancia con lo que establece la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato en su artículo 17; y, solicitar un informe a la Procuraduría Síndica y Talento Humano tomando en cuenta las inquietudes de las señoras concejalas constantes en los considerandos de la presente Resolución, informe con el que se resolverá la próxima semana”;

- Que, mediante Resolución de Concejo RC-638-2019, adoptada en sesión ordinaria del martes 3 de diciembre de 2019, el Cuerpo Edilicio resuelve: “Conceder licencia con remuneración al abogado Alex Valladares Cevallos, Concejal de Ambato, para participar en el Congreso Iberoamericano de Comunicación Política que se realizó en la ciudad de Quito, el 26 y 27 de noviembre de 2019, en atención a la invitación realizada por parte de la Cumbre Mundial de Comunicación Política y Ogreat Marketing Digital”;*
- Que, mediante oficio AJ-19-3376, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio jurídico: “En virtud de los antecedentes expuesto y con fundamento en la base legal indicada, el presente caso configura los artículo: Art. 34 de la LOSEP, que se refiere a los permisos imputables a vacaciones; concordante con el Art 30 del Reglamento General de la LOSEP.- Anticipo de vacaciones; en aplicación del Principio de Juridicidad establecido en el Art 14, del Código Orgánico Administrativo, la Normativa antes citada es totalmente aplicable al pedido del Concejal Alex Valladares, que solicita permiso con cargo a vacaciones para los días martes 26 y miércoles 27 de noviembre.”;*

RESUELVE:

Dar por conocido el oficio AJ-19-3376, de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la resolución de Concejo RC-632-2019, de la sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2019, referente a la licencia con cargo a vacaciones requerida por el abogado Alex Valladares, Concejal de Ambato, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal s), la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 29; y, en concordancia con lo que establece la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato en su artículo 17; en virtud de que la licencia para los días 26 y 27 de noviembre de 2019, fue aceptada con RC-638-2019.- Notifíquese.

3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SCM-19-436 de la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual solicita se reforme la Resolución de Concejo RC-326-2019, en lo referente al cuadro de representación del Centro de Mercadeo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

24

Agropecuario y se designe un señor(a) Concejal(a) principal y un(a) alterno(a) que actuarán como delegados del Concejo Municipal ante el Centro de Mercadeo Agropecuario, en virtud del pedido realizado por el ingeniero Mauro Guzmán, Gerente General del Centro de Mercadeo Agropecuario, quien informa que de acuerdo al paquete accionario de la Municipalidad le corresponde nombrar un delegado principal y un delegado alterno.

El señor Alcalde pone en consideración de los señores miembros del Concejo Municipal el contenido del oficio SCM-19-436.

La señora concejala Cecilia Pérez manifiesta lo siguiente: *"Muchísimas gracias, señor Alcalde, con respecto a la información que nos han hecho llegar del CEMEAG-0452019, en el que, en efecto, necesitamos solo un principal y un alterno, quisiera proponer que podría ser la ingeniera Diana Caiza la titular y como alterno el ingeniero Elías Moreta; si esta propuesta tendría el apoyo sería importante para que nos puedan representar de esa manera"*.

El señor concejal John Tello quisiera conocer el criterio de la ingeniera Diana Caiza, respecto a lo manifestado para la doctora Cecilia Pérez; ya que, la actividad del Centro de Mercadeo Agropecuario es bastante amplia; e indica, que más que una nominación se necesita un compromiso de la persona representante.

El señor concejal Elías Moreta indica que, al igual que sucedió con PLANHOFA en donde se tomó a los dos principales para la nominación, de la misma manera, solicita que se respete la Resolución 326, el orden de la elección, el cual sería que el licenciado Elías Moreta sea el titular y la ingeniera Diana Caiza sea la alterna.

La señora Concejala Diana Caiza expone lo siguiente: *"Bueno, para conocimiento de todos, solamente hemos tenido dos reuniones en este año, no han sido varias, en segundo punto, se me había entregado un documento que se había entregado al CEMEAG, yo, al momento, desconocía del porqué el ingeniero Elías Moreta estaba como principal y mi persona como alterna; luego de aquello, también quisiera poner en conocimiento, señor Alcalde y compañeras y compañeros de que, de los trece compañeros Concejales que estamos, pues, doce tienen delegaciones, son principales y mi persona no cuenta con una delegación principal, yo creería que sería prudente, salvo su mejor criterio señor Alcalde y compañeros, si existe el apoyo correspondiente, para que me sea designada con la delegación principal al CEMEAG. Recordemos y no sé si nos puede ayudar de Secretaría, dando lectura a todos los compañeros Concejales que son principales dentro de las Empresas Públicas, ahí podrán ustedes verificar que mi persona no se encuentra en ninguna Empresa Pública; en ese sentido, también debo referirme a lo que decía el compañero John Tello, de que, creo que todos los compañeros estamos comprometidos con la ciudadanía, es por eso que me sorprende, porque realmente, hay*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

25

algunos compañeros, que no quisiera dar el nombre, se quedaron a cargo unos días pero no estuvieron presentes ni siquiera en la oficina; entonces, me sorprende la inquietud que acaban de indicar, creo que todos somos capaces y también deberíamos de involucrarnos y tener los mismos derechos e igualdades; en ese sentido, también, había yo, en su momento, indicado este particular pero había tenido una respuesta de una compañera Concejal que me decía "Diana, pero tú por qué vas a reclamar si tú ya te has quedado con la mejor parte que es la Vicealcaldía", no me parece lo correcto, eso fue lo que me dijo una compañera Concejal, yo creo que todos deberíamos, pero la decisión que aquí se adopte yo la respetaré señor Alcalde y compañeros-compañeras, nada más para conocimiento, muchas gracias".

El señor concejal Robinson Loaiza indica que por procedimiento parlamentario no se calificó la moción de la doctora Cecilia Pérez, por tanto, propone una nueva moción en base a lo expuesto por el licenciado Elías Moreta, que sería: el licenciado Elías Moreta como principal y la ingeniera Diana Caiza como alterna. También desea consultar cuántas acciones tiene la Municipalidad en el Centro de Mercadeo, al no haber una respuesta concreta, requiere que en algún momento se le haga llegar ese dato.

El señor concejal John Tello piensa que todos los señores Concejales están capacitados para realizar sus funciones, indica que, al parecer, la ingeniera Diana Caiza consideró sus palabras de otra manera, él se refería al compromiso de cada uno de los Ediles; explica que hace un tiempo estuvo como candidato a ser representante de PLANHOFA junto con la doctora Cecilia Pérez, en su momento evidenció que la señora Concejala tenía más apego en la zona rural, por lo cual debía ser electa como principal, ya que, a su criterio, no es cuestión de figurar sino de realizar un buen trabajo, en base a este pensamiento sugiere que entre los dos señores Concejales decidan quién debería ser el principal y quién el alterno.

El señor concejal Manuel Palate solicita que, acorde al sistema parlamentario municipal, tomen un receso de 3 minutos para que los señores Concejales nominados se pongan de acuerdo en este tema.

El señor concejal Robinson Loaiza explica que hay que respetar el procedimiento parlamentario en cuanto a la votación de su moción que está calificada pues fue debidamente aprobada por el doctor Manuel Palate.

La señora Concejala Diana Caiza solicita lo siguiente: *"Que mediante Secretaría se dé lectura el nombre de los compañeros Concejales que están como delegados principales en las Empresas Públicas"*; el señor Secretario da lectura a lo solicitado por la señora Concejala.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

26

El señor Alcalde dispone al señor Secretario someta a votación la moción planteada por el ingeniero Robinson Loaiza, que es: el licenciado Elías Moreta como delegado principal y la ingeniera Diana Caiza como delegada alterna del centro de Mercadeo.

Se aprueba la moción planteada por el señor Concejal Robinson Loaiza con el voto favorable de 9 señores Concejales (sumado el voto en blanco de la doctora Anabell Pérez), el voto favorable del señor Alcalde, el voto en contra de las doctora Cecilia Pérez e ingeniera Diana Caiza; y, con la ausencia de la abogada María José López y la señorita María de los Ángeles Llerena.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-654-2019

Me refiero al oficio CEMEAG-045-2019 del 22 de noviembre de 2019, de la Gerencia de CEMEAG, con el cual informa que de acuerdo al paquete accionario que la Municipalidad de Ambato posee en dicho Organismo, le corresponde nombrar un delegado principal y un delegado alterno, por lo cual solicita se dé a conocer el nombre de los delegados que quedan ratificados de la Resolución de Concejo RC-326-2019.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 letras a), d) y u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares", "u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados"; y,

CONSIDERANDO:

- *Que, el artículo 58, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución de los concejales o concejalas: "c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal";*
- *Que, el literal t) del artículo 11 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato que establece que al Concejo Municipal le corresponde: "t) Designar cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados";*
- *Que, mediante oficio SCM-19-436, del 12 de diciembre de 2019, la Secretaría del Concejo Municipal en atención a la nota manuscrita del señor Alcalde "Secretaría de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

27

Concejo Informe si existe una delegación a CEMEAG”, de fecha 02 de diciembre de 2019, inserta en el oficio CEMEAG-045-2019, solicita se ponga en conocimiento del Seno del Concejo Municipal este particular y se proceda con la reforma a la Resolución de Concejo RC-326-2019, específicamente en el cuadro de representación del Centro de Mercadeo Agropecuario, y que se designe un señor(a) Concejal(a) y un Altern(a) que actuarán como delegados del Concejo Municipal ante el Centro de Mercadeo Agropecuario; manteniéndose vigente el resto del contenido de la mencionada Resolución;

- *Que, mediante Resolución de Concejo RC-326-2019, adoptada en sesión ordinaria de la sesión ordinaria del martes 21 de mayo de 2019, el Concejo Municipal resuelve: “Aprobar la conformación de las Comisiones y Representaciones del Concejo Municipal de Ambato, de acuerdo al siguiente detalle:*

REPRESENTACIÓN CENTRO DE MERCADEO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO
	ING. ELÍAS MORETA	ING. DIANA CAIZA
ALTERNOS	DRA. CECILIA PÉREZ	ABG. ALEX VALLADARES

- *Que, en la presente sesión se acepta la moción presentada por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato, quien propone que designe como delegado principal al CEMEAG al concejal Elías Moreta; y, como suplente, a la concejala Diana Caiza;*

RESUELVE:

Reformar la resolución de Concejo RC-326-2019, adoptada en sesión ordinaria del martes 21 de mayo de 2019, específicamente en el cuadro de representación del Centro de Mercadeo Agropecuario, quedando de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN CENTRO DE MERCADEO	NOMBRE Y APELLIDO
PRINCIPAL	ING. ELÍAS MORETA
ALTERNO	ING. DIANA CAIZA

Se mantiene vigente el resto del contenido de la Resolución RC-326-2019, así como también la resolución de Concejo RC-499-2019.

4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe N° 03-SC-CL-2019 de la Comisión de Legislación, con el cual emite la siguiente conclusión: “De acuerdo a la normativa invocada, no es competencia de la comisión reformar reglamentos; sin embargo, al haber sido aprobado por el Concejo Municipal de ese entonces y aplicando el precepto que las cosas en derechos como se hacen de la misma manera se deshacen, es el Concejo Municipal quien debe derogar el referido reglamento e



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

28

incorporarse en la Ordenanza respectiva, lo pertinente"; y, las siguientes recomendaciones: "1. Derogar la Resolución de Concejo RC-799-2018.- 2 Remitir el expediente a la Administración, a fin de que sea ésta quien incorpore la parte pertinente del proyecto de reforma al Reglamento de aplicación de la Ordenanza que regula el sistema Alfanumérico de Nomenclatura para las vías de la ciudad y sus obras de interés público, en la normativa actual."

El señor Alcalde pone en consideración de los miembros de Concejo Municipal el contenido del informe N° 03-SC-CL-2019.

El señor concejal Robinson Loaiza al Concejo Municipal se le remitió anteriormente la información para aprobar un reglamento que debía darse a partir de la aprobación del COA, en un articulado decía que como Cuerpo Colegiado debían aprobar los reglamentos; y, consulta al señor Procurador, si en base al COA, es pertinente que el Concejo Municipal también tenga la potestad de aprobar los reglamentos, pues está seguro que esta información se remitió al seno del Concejo por parte de Procuraduría Síndica y otra dependencia; también recuerda que después de la Consultoría de Actualización de la Normativa, se les indicó que no es tan recomendable que se dejen libres los reglamentos, que todo se debe aprobar en la Ordenanza al detalle, para poder cumplir con la normativa cantonal.

El señor Procurador Síndico explica que el análisis conlleva a una diferenciación de las competencias de un Cuerpo Colegiado Legislativo con las competencias ejecutivas del señor Alcalde y que, evidentemente, no solo por técnica legislativa sino por ley, los cuerpos normativos generales son competencia de los órganos legislativos y los cuerpos normativos reglamentarios son competencia del ejecutivo; existen ciertos reglamentos que por su especificidad y situación excepcional, son también analizados en el Concejo, pero esa facultad recae netamente en el ejecutivo. Respecto al presente punto, manifiesta que se trata de un reglamento de aplicación de una Ordenanza, que tiene una temática que conlleva a una Ordenanza que se aprueba en el seno del Concejo y un reglamento que es una competencia netamente ejecutiva; en base a esto, considera que, el que el Concejo haya reglamentado este tema, adolece de un problema de legalidad y legitimidad, por tanto, recomienda que se conozca y proceda a enmendar el error.

El señor concejal Robinson Loaiza se refiere a lo expresado por el señor Procurador, e indica que ese es un problema que adolecen no solo la Municipalidad de Ambato sino también en otros lugares, piensa que se debe ir mejorando; y, consulta si es prudente o no que al remitir a la Administración Municipal, como es el pedido, dentro del análisis que va a realizar el área técnica, se pueda cambiar la lógica de la nomenclatura y del sistema alfanumérico; ya que implicaría algunas otras circunstancias como escrituras,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

29

Registro de la Propiedad, entre otros; por tanto sugiere que en el área técnica se haga un análisis práctico y profundo.

El señor Alcalde indica lo siguiente: *"Haría falta y que quede en Actas, señor Secretario, que requerimos de los informes técnicos que acaba de comentar el concejal Robinson Loaiza, por un lado; y, en lo otro, está a consideración de los señores Concejales el informe de la Comisión para que se derogue la Resolución de Concejo que consta en el punto número 4".*

* Siendo las doce horas abandona la sala de sesiones el señor concejal Manuel Palate.

El señor concejal John Tello está de acuerdo con lo manifestado por el ingeniero Robinson Loaiza, pero ya sería un procedimiento posterior, para este instante mociona que se acojan a lo manifestado en el informe jurídico de la Comisión de Legislación.

La señora concejala Diana Caiza expone: *"Señor Alcalde, solamente por ponerle en conocimiento, sobre la recomendación que nos realizan desde la Comisión, en el primer punto dice "Derogar la Resolución de Concejo RC-799-2018" y en la Resolución del Concejo que en su momento se realizó, que fue el 14 de diciembre del 2018, es la Resolución N° RC-779-2018", que se pueda realizar el cambio"; a lo cual, el señor Secretario responde que se hizo la rectificación antes de que se apruebe el Orden del Día, acorde al pedido de la abogada María José López.*

El señor Secretario somete a votación la moción planteada por el economista John Tello, misma que se aprueba con el voto favorable de 10 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde y con la ausencia de la abogada María José López, la señorita María de los Ángeles Llerena y el doctor Manuel Palate.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-655-2019

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, acogiendo el contenido del informe N° 03-SC-CL-2019 de la Comisión de Legislación, con el cual emite la siguiente conclusión: "De acuerdo a la normativa invocada, no es competencia de la comisión reformar reglamentos; sin embargo, al haber sido aprobado por el Concejo Municipal de ese entonces y aplicando el precepto que las cosas en derechos como se hacen de la misma manera se deshacen, es el Concejo Municipal quien debe derogar el referido reglamento e incorporarse en la Ordenanza respectiva, lo pertinente"; y, las siguientes recomendaciones: "1. Derogar la Resolución de Concejo RC-799-2018.- 2 Remitir el expediente a la Administración, a fin de que sea ésta quien incorpore la parte pertinente del proyecto de reforma al reglamento de aplicación de la Ordenanza que regula el sistema Alfanumérico de Nomenclatura para las vías de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

30

ciudad y sus obras de interés público, en la normativa actual.”; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”
- Que, mediante Resolución de Concejo RC-779-2018, tomada en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal resolvió: “(...) remitir a conocimiento, análisis e informe de la Comisión de Legislación, el contenido del oficio SEA-PRO-18-4249, suscrito por el arquitecto Carlos Vayas, Director de Planificación y señor Juan Sevilla, Prosecretario, adjunto al cual remiten el proyecto de “Reforma al Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que regula el Sistema Alfanumérico de Nomenclatura para las vías de la ciudad y sus obras de interés público”;
- Que, con oficio SC-CL-19-003, de fecha 22 de enero de 2019, el señor Rigoberto Guamantaqui, Presidente de la Comisión de Legislación a esa fecha, solicita al señor Alcalde “(...) autorice y disponga a la Dirección de Planificación, se ratifique o rectifique en el contenido de dicha reforma ya que en ciertas partes se habla de una Ordenanza más no de un Reglamento, de igual manera se hace constar el nombre de Ángel Serafín Villacrés, siendo Ángel Serafín Villacrés (...)”;
- Que, con oficio DP-UPUyV-19-270, de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por el ingeniero civil, Byron Calero Rodríguez, Jefe de Planificación Urbana y Vial (s); y, arquitecta Sandy Mera Pacheco, Directora de Planificación (s) a esa fecha, en su parte pertinente indican que “(...) La Comisión de Legislación deberá analizar el proyecto de REFORMA AL ART. 5 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFANUMÉRICO DE NOMENCLATURA DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO (...)”; y, “analizar el proyecto de ORDENANZA ESPECÍFICA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA VIAL PARA LA AVENIDA ACTUALMENTE DENOMINADA REAL AUDIENCIA DE QUITO, POR EL NOMBRE DE ÁNGEL SERAFÍN VILLACRÉS, UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA, DEL CANTÓN AMBATO (...)”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

31

- Que, a través de oficio SC-CL-19-006 de fecha 25 de marzo de 2019, suscrito por el señor Rigoberto Guamantaqui, Presidente de la Comisión de Legislación a esa fecha, hace referencia al oficio DP-UPUyV-19-270, descrito en el numeral anterior, y solicita al ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, a esa fecha, "(...) autorice y disponga a la Dirección de Planificación, se ratifique o rectifique en el nombre y el contenido de dicha reforma ya que en ciertas partes se habla de una Ordenanza más no de un Reglamento (...)";
- Que, mediante oficio DP-UPUyV-19-490 de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por el ingeniero Civil, Byron Calero Rodríguez funcionario de Planificación Urbana y Vial; arquitecta Sandy Mera Pacheco, Jefe de Planificación Urbana y Vial; y, arquitecto Julio Rodríguez Vaca, Director de Planificación, en su parte pertinente informan que "(...) se ratifica en las observaciones emitidas con oficio DP-UPUyV-19-270 y rectifica la sugerencia N° 2, que dice: "La Comisión de Legislación deberá analizar el proyecto de REFORMA AL ART. 5 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFA-NUMÉRICO DE NOMENCLATURA DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO", conforme el modelo adjunto, por lo siguiente: 2. La Comisión de Legislación deberá analizar el proyecto de "REFORMA AL ART. 5 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFA - NUMÉRICO DE NOMENCLATURA DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO (...)";
- Que, con oficio SC-CL-19-011, de fecha 5 de julio de 2019, suscrito por la abogada María José López, Presidenta de la comisión de Legislación, solicita al doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato "(...) autorice y disponga a la Dirección de Planificación remita un informe respecto al proyecto de reforma citado en líneas anteriores, ya que el remitido por el Concejo Municipal habla de una reforma al artículo 7 del reglamento de aplicación de la Ordenanza que regula el sistema alfa - numérico de nomenclatura de las vías de la Ciudad y sus obras de interés público, y la reforma remitida por esta Dirección habla de la reforma al artículo 5 del Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que regula el Sistema Alfa - Numérico de Nomenclatura de las Vías de la Ciudad y sus Obras de Interés Público";
- Que, mediante oficio DP-UPUyV-19-952, recibido en la secretaría de la comisión el 01 de agosto de 2019, suscrita por el ingeniero civil, Byron Calero Rodríguez funcionario de Planificación Urbana y Vial; arquitecta Sandy Mera Pacheco, Jefe de Planificación Urbana y Vial; y arquitecto Julio Rodríguez Vaca, Director de Planificación, informan que la Dirección de Planificación dio a conocer mediante oficio DP-UPUyV-19-490, el orden del procedimiento a seguir en referencia al proyecto de reforma al Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Regula el Sistema Alfa-Numérico de Nomenclatura de las Vías de la Ciudad y sus obras de Interés Público, por cuanto el mismo en orden secuencial debe iniciar con la reforma al artículo 5 del reglamento de referencia y no con la reforma del artículo 7 como lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

32

aprobó el anterior Concejo Municipal mediante RC-779-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018; por lo que, en base a este precepto, le corresponde a la Comisión de Legislación analizar y/u observar la continuidad o no del proceso iniciado;

- Que, con oficio SC-CL-19-010, de fecha 5 de julio de 2019, la abogada María José López, Presidente de la comisión de Legislación, solicita al doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato "(...) autorice y disponga a Procuraduría Síndica Municipal y Asesoría Legal y Técnica, emitan un criterio conjunto en el que se indique si los concejales y las comisiones tienen potestad o no para conocer, emitir y reformar Reglamentos";*
- Que, mediante oficio ALT-SCM-19-021, de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por la abogada Alejandra Morales Navarrete, Procuradora Síndica; abogado Diego Chuncha, Asesor Jurídico; abogado Juan Pablo Fernández, Asesor Legal y Técnico; y, abogado Galo Pico Asesor Jurídico, en su parte pertinente sugieren a la Comisión de Legislación que "...al no estar entre sus atribuciones el reformar un Reglamento, y al haber sido aprobada en Concejo de ese entonces, aplicando el precepto legal, que las cosas en derecho como se hacen de la misma manera se deshacen, se debe poner en conocimiento del Concejo Municipal para que se derogue el referido reglamento y se incorpore en la Ordenanza correspondiente lo pertinente";*
- Que, en la presente sesión de Concejo se acepta la corrección del numeral 1 del informe 03-SC-CL-2019 de la Comisión de Legislación, específicamente en el número de la resolución de Concejo en donde consta: "RC-799-2018", siendo lo correcto "RC-779-2018".*

RESUELVE:

- 1. Derogar la Resolución de Concejo RC-779-2018.**

Remitir el expediente a la Administración, a fin de que sea ésta la que incorpore la parte pertinente del proyecto de reforma al Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Regula el Sistema Alfanumérico de Nomenclatura para las vías de la Ciudad y sus Obras de Interés Público, en la normativa actual.- Notifíquese.

- 5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGT-19-0954 de la Dirección de Gestión Territorial, con el que solicita se autorice la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "SAN PEDRO", ubicado en la calle Karl Marx de la parroquia Pishilata, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

33

El señor Alcalde pone en consideración de los miembros de Concejo Municipal el contenido del oficio DGT-19-0954.

Al no existir observaciones, el señor Alcalde dispone al señor Secretario, someta a votación el presente punto.

Se aprueba el punto número cinco con el voto favorable de 10 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde y con la ausencia de la abogada María José López, la señorita María de los Ángeles Llerena y el doctor Manuel Palate.

El señor concejal Robinson Loaiza indica que el documento que el trámite tratado en este punto, es de una persona que guarda familiaridad con unos de los Miembros del Concejo, en ese caso consulta si debería excusarse de la votación.

El señor Procurador Síndico responde que, efectivamente, el COOTAD indica que cuando un señor Concejal tiene interés en un cuerpo normativo tiene que excusarse, pero en este punto no lo debe hacer porque al ser una declaratoria de propiedad horizontal es un tema completamente técnico; y, al no ser una normativa de interés general o de interés directo de la legisladora, el familiar está ejerciendo su derecho constitucional para determinar cuál es el mejor destino de su propiedad privada, por lo tanto, no tiene ningún tipo de relación, contraposición o injerencia respecto del legislador.

Continúa su intervención el señor concejal Robinson Loaiza, quien solicita que se clarifique que por ser ley de propiedad horizontal se da para que el Concejo se pronuncie, ya que alguna vez un señor Concejal se excusó amparado en la normativa; a lo que, el señor procurador Síndico responde que la situación sería si el Concejal o Concejala sería parte de la declaratoria, algún tipo de interés videntemente tendría que excusarse, pero al no ser parte, hay un derecho superior de ponderación al que se debe acoger; y, expresa que: *"De la documentación que hemos analizado en la parte jurídica, vemos que no existe el nombre de ninguna señora Concejala o señor Concejal que haya hecho el pedido directo, que sea su propiedad, que sea el que se beneficie directamente, por lo tanto, no existiría ningún tipo de impedimento, recalando; y, si es posible señor Alcalde, con su venia, también se podría dejar constancia en Actas de este tema, de que el administrado, en este caso la persona que solicita, el propietario del bien "San Pedro", simplemente está haciendo un ejercicio de su derecho constitucional a la propiedad privada y determinar cuál es el mejor destino de esta; y, en este caso, que sea declarada como una propiedad horizontal"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-656-2019



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

34

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, acogiendo el contenido del oficio N° DGT-19-0954 de la Dirección de Gestión Territorial, con el que solicita se autorice la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "SAN PEDRO", ubicado en la calle Karl Marx de la parroquia Pishilata, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional "SAN PEDRO" se ubica en la calle Karl Marx de la parroquia Pishilata, la codificación de la normativa de ocupación de suelo es 5B9-45 con uso de suelo principal vivienda, que permite comercio a escala barrial (V0);
- Que, con oficio AJ-19-3236 del 25 de noviembre de 2019, la Procuraduría Síndica Municipal, emite criterio legal favorable, indica que se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; el predio soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la ordenanza de propiedad horizontal; y, el Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "SAN PEDRO" se encuentra conforme la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;
- Que, el proyecto se encuentra en el grupo "C" de 21 a 40 unidades de vivienda, en este caso el proyecto posee 33 unidades de vivienda y un estacionamiento individualizado, cada unidad de vivienda cuenta con un estacionamiento independiente; la edificación se desarrolla en tres bloques de dos plantas de hormigón armado con losa accesible y tapagradadas; el conjunto habitacional "SAN PEDRO", tiene un área de construcción de 3478,50m², implantado sobre un lote con área de 5684,43 m²; son bienes individualizados del conjunto habitacional "SAN PEDRO", los descritos a continuación:

N°	Denominación	Área exclusiva construida	Área exclusiva no construida (m2)	Alícuota (%)
----	--------------	---------------------------	-----------------------------------	--------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

35

		(m2)		
1	Casa 1	102,00	157,2	4,32%
2	Casa 2	102,50	90,68	3,22%
3	Casa 3	102,50	90,68	3,22%
4	Casa 4	102,50	90,68	3,22%
5	Casa 5	102,50	90,68	3,22%
6	Casa 6	102,50	90,68	3,22%
7	Casa 7	102,50	135,04	3,96%
8	Casa 8	102,00	119,73	3,70%
9	Casa 9	102,50	68,86	2,85%
10	Casa 10	102,50	68,86	2,85%
11	Casa 11	102,50	68,86	2,85%
12	Casa 12	102,50	68,86	2,85%
13	Casa 13	102,50	68,86	2,85%
14	Casa 14	102,50	68,86	2,85%
15	Casa 15	102,50	68,86	2,85%
16	Casa 16	102,50	68,86	2,85%
17	Casa 17	102,50	68,86	2,85%
18	Casa 18	102,50	68,86	2,85%
19	Casa 19	102,50	68,86	2,85%
20	Casa 20	102,50	68,86	2,85%
21	Casa 21	102,00	97,31	3,32%
22	Casa 22	102,50	68,86	2,85%
23	Casa 23	102,50	68,86	2,85%
24	Casa 24	102,50	68,86	2,85%
25	Casa 25	102,50	68,86	2,85%
26	Casa 26	102,50	68,86	2,85%
27	Casa 27	102,50	68,86	2,85%
28	Casa 28	102,50	68,86	2,85%
29	Casa 29	102,50	68,86	2,85%
30	Casa 30	102,50	68,86	2,85%
31	Casa 31	102,50	68,86	2,85%
32	Casa 32	102,50	68,86	2,85%
33	Casa 33	102,50	68,86	2,85%
34	Parqueadero N° 34	0,00	11,52	0,20%
SUMATORIAS		3381,00	2626,84	100,00%

- Que, el proyecto cumple con el artículo 95 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, que determina los espacios comunales mínimos del grupo C; el proyecto cuenta con 745,01 m² de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

36

áreas verdes recreativas, circulaciones vehiculares y peatonales, áreas verdes recreativas, sala comunal, conserjería y 6 estacionamientos de visitas que suman 2951,48m²; son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos y en general todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto. Son documentos integrales de este trámite: el Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "SAN PEDRO" en formato A1 respaldado con planos arquitectónicos aprobados N° 684, de fecha 22 de junio de 2018;

- Que, en inspección realizada por la Dirección de Gestión Territorial se verificó que el proyecto cumple con planos arquitectónicos aprobados N° 684 de fecha 22 de junio de 2018; se encuentran concluidos los trabajos de obra civil de todos los bienes individualizados del conjunto habitacional "SAN PEDRO"; así como el total de las obras comunales, el proyecto cumple con lo que se establece en el artículo 92 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato;*

RESUELVE:

Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "SAN PEDRO", ubicado en la calle Karl Marx de la parroquia Pishilata, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGT-19-0953 de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual solicita se autorice la transferencia de dominio de la última etapa denominada "segunda etapa" del conjunto habitacional "EL SHALOM", que corresponde a los bienes individualizados tipo "B", denominados: casa 11, casa 12, casa 13, casa 14, casa 15, casa 16, casa 17, casa 18, casa 19 y casa 20, ubicado en las calles Modesto Chacón y Rafael Darquea de la parroquia Izamba, aprobado con resolución de Concejo RC-200-2016, de fecha 21 de abril de 2016, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el artículo 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

La señora concejala Cecilia Pérez manifiesta lo siguiente: "Muchísimas gracias, con respecto al numeral 6 que es el conocimiento y resolución del contenido del oficio DGT-19-0953, he revisado la documentación y, realmente, me quedan varias inquietudes; la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

37

primera, en procesos similares siempre nos han adjuntado el informe de Procuraduría Municipal y de igual manera el Reglamento Interno, si bien es cierto hay un informe de Procuraduría correspondiente al 5 de abril del 2016; en procesos similares previos que hemos revisado, hemos pedido la actualización de estos informes; quería indicar que si sería pertinente que se pudiera aprobar, de pronto, con la actualización de este informe; y, adicional, que se adjunte el Reglamento Interno y el debido cumplimiento del mismo, gracias”.

El señor Director de Gestión Territorial explica que la declaratoria de propiedad horizontal se realiza por una sola vez, cuando se trata de varias etapas de construcción de una propiedad horizontal lo que se hace posteriormente es autorizar las transferencias de dominio de las siguientes etapas, entonces, no cabe pedir nuevamente un informe jurídico, porque lo que este hace es validar la propiedad el bien que se está sometiendo al régimen de propiedad horizontal. Indica que, lo que compete a este trámite es adjuntar en la documentación o que se cite este informe, para que pueda ser analizado, pero no pedir una actualización. El Concejo Municipal solo está autorizando la transferencia de dominio cuyo respaldo es el informe técnico en donde indica que, efectivamente, las construcciones están realizadas.

* Siendo las doce horas con trece minutos abandona la sala de sesiones el señor concejal John Tello.

El señor Alcalde dispone al señor Secretario someta a votación el contenido del oficio DGT-19-0953.

* Siendo las doce horas con quince minutos reingresa a la sala de sesiones el señor concejal Manuel Palate.

Se aprueba el punto número seis con el voto favorable de 9 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde, y, con la ausencia de la abogada María José López, la señorita María de los Ángeles Llerena y el economista John Tello; el señor Secretario acota que al reintegrarse en esos momentos el doctor Manuel Palate se abstiene de votar en este punto.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-657-2019

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, acogiendo el contenido del oficio DGT-19-0953, de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual solicita se autorice la transferencia de dominio de la última etapa denominada “segunda etapa” del conjunto habitacional “EL SHALOM”, que corresponde a los bienes individualizados tipo “B”, denominados: casa 11, casa 12, casa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

38

13, casa 14, casa 15, casa 16, casa 17, casa 18, casa 19 y casa 20, ubicado en las calles Modesto Chacón y Rafael Darquea de la parroquia Izamba, aprobado con resolución de Concejo RC-200-2016, de fecha 21 de abril de 2016, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el artículo 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante resolución de Concejo Municipal RC-200-2016, de fecha 21 de abril de 2016, se autoriza la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio de la primera etapa correspondiente a las casas de la 1 a la 8 (Tipo A); y a las casas de la 1 a la 10 (Tipo B) del conjunto habitacional "EL SHALOM";
- Que, el predio donde se encuentra implantado el Conjunto Habitacional "EL SHALOM", se ubica en las calles Modesto Chacón y Rafael Darquea de la parroquia Izamba, la codificación de la normativa de ocupación del suelo es 5A24-40 con uso de suelo principal vivienda, en el que se permite comercio a escala barrial (V0);
- Que, con oficio AJ-16-0953, de fecha 28 de marzo de 2016, la Procuraduría Síndica indica que se justificó la titularidad del predio materia del presente informe; no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la ordenanza de propiedad horizontal; y, el Reglamento Interno de Copropietarios se encuentra conforme a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;
- Que, el proyecto está enmarcado en el grupo "C", de 21 a 40 unidades de vivienda, en este caso posee 28 unidades de vivienda, la edificación se desarrolla en dos bloques de dos y tres plantas de hormigón armado, con un área de construcción de 3166,15 m², implantado sobre un lote con un área de 3391,29m²; cumple con el artículo 95 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato que determina los espacios comunales mínimos del grupo C; el proyecto cuenta con 447,49m² de áreas verdes recreativas; circulaciones peatonales y vehiculares, vivienda de conserje, casa comunal, áreas verdes recreativas y estacionamiento de visitas, que suman un área comunal de 1257,10 m²;
- Que, la Dirección de Gestión Territorial en inspección realizada verificó que el proyecto cumple con planos aprobados N° 379 de fecha 10 de mayo de 2013; se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

39

encuentra concluida la totalidad de trabajos de obra civil de los bienes individualizados del conjunto habitacional "EL SHALOM", así como el total de las obras comunales, cumpliendo con lo que se establece en el artículo 92 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato;

RESUELVE:

Autorizar la transferencia de dominio de la última etapa denominada "segunda etapa" del conjunto habitacional "EL SHALOM", que corresponde a los bienes individualizados tipo "B" denominados: casa 11, casa 12, casa 13, casa 14, casa 15, casa 16, casa 17, casa 18, casa 19 y casa 20 de la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal del Conjunto Habitacional "EL SHALOM", ubicado en las calles Modesto Chacón y Rafael Darquea de la parroquia Izamba, aprobado con resolución de Concejo RC-200-2016, de fecha 21 de abril de 2016, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el artículo 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato- Notifíquese.

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGT-19-0982 de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de los bienes individualizados denominados casa: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que corresponde a la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional "VISTA REAL", ubicado en las calles Tiwintza y Éufrates, sector Macasto de la parroquia Atahualpa, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

El señor Alcalde pone en consideración de los miembros de Concejo Municipal el contenido del oficio DGT-19-0982.

Al no existir observaciones, el señor Alcalde dispone al señor Secretario, someta a votación el presente punto.

Se aprueba el punto número siete con el voto favorable de 10 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde y con la ausencia de la abogada María José López, la señorita María de los Ángeles Llerena y el economista John Tello.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-658-2019



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

40

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, acogiendo el contenido del oficio N° DGT-19-0982 de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de los bienes individualizados denominados casa: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que corresponde a la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional "VISTA REAL", ubicado en las calles Tiwintza y Éufrates, sector Macasto de la parroquia Atahualpa, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y,

CONSIDERANDO:

- *Que, con oficio AJ-19-2831 del 21 de octubre de 2019, la Procuraduría Síndica Municipal, emite criterio legal favorable, indica que se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; el predio soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Ordenanza de Propiedad Horizontal; y, el Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "VISTA REAL" se encuentra conforme la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;*
- *Que, con oficio N° 0526676 de fecha 9 de diciembre de 2019, con FW 59880 los señores Luis Eduardo Morillo Rodríguez y Adela Poveda Reyes solicitan se aclare la autorización de la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de los bienes individualizados denominados casa 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que corresponden a la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional "VISTA REAL";*
- *Que, con resolución del Concejo N° RC-629-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 se resuelve: "Aprobar el contenido del oficio DGT-19-0947, del 22 de noviembre de 2019, de la Dirección de Gestión Territorial, con el cual subsana el oficio DGT-19-0883 de fecha 7 de noviembre de 2019, para la autorización de la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de los bienes individualizados denominados casa 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que corresponden a la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional "VISTA REAL", donde dice Pishilata debe decir Atahualpa; además en oficio AJ-19-3237 del 22 de noviembre de 2019, emitido por Procuraduría Síndica Municipal indica: "Una vez subsanados todos los errores por parte del profesional*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

41

responsable del Reglamento Interno del conjunto habitacional "VISTA REAL" y revisado que ha sido éste, (...) nos ratificamos en el contenido del oficio AJ-19-2831 del 21 de octubre de 2019, en lo que es favorable y pertinente para continuar con lo que corresponda";

- Que, el predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional "VISTA REAL" se ubica en el sector Macasto, calles Tiwintza y Éufrates de la parroquia Atahualpa, la codificación de la normativa de ocupación de suelo es 5C9-55 con uso de suelo principal vivienda, que permite comercio a escala sectorial (V1);
- Que, el conjunto habitacional "VISTA REAL" posee 26 unidades de vivienda y tres estacionamientos a individualizar. El proyecto edificado se desarrolla en tres bloques de dos plantas de hormigón armado, con losa inaccesible, tiene un área de construcción de 2452,89m² implantado sobre un lote con un área de 3466,95m²;
- Que, el conjunto habitacional "VISTA REAL" cuenta con 469,00 m² de áreas verdes recreativas; circulaciones vehiculares y peatonales, áreas verdes recreativas, conserjería, sala de copropietarios y cuatro estacionamientos de visitas que suman 1519,67m² de áreas verdes comunales; son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos y en general todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto;
- Que, el conjunto habitacional "VISTA REAL" cuenta con planos aprobados N° 1253 de fecha 7 de septiembre de 2016; son documentos integrales del presente trámite: cuadros de áreas y alícuotas del conjunto habitacional "VISTA REAL" y planos de la propiedad horizontal del señalado conjunto habitacional, en formato A1, respaldado con planos arquitectónicos aprobados N° 1253 de fecha 7 de septiembre de 2016;
- Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

42

- *Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley....";*
- *Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato determina: "Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen en dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales muchos proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollan bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite municipal de presentación y aprobación de planos";*
- *Que, el artículo 92 ibídem menciona: "Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos. a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares (...) c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda de otro de su dominio. En proporción esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios (...).- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal (...) 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.";*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

43

- Que, el artículo 93 de la prenombrada Ordenanza establece: "1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo. 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza.
- Que, el artículo 94 ibídem manifiesta: "Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría A, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que, el artículo 95 ibídem señala: "Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

44

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios, Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración, Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias guardería infantil, guardería oficina de administración, estacionamiento clientes.	1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios, Guardería, oficina de administración,	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios, Baterías sanitarias, guardería Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardería, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
Áreas verdes recreativas	A/B/C		10m2 por unidad de vivienda.
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que, el artículo 96 de la misma norma legal citada manifiesta: "Espacios construidos.- Las edificaciones en propiedad horizontal a más de sujetarse a los requerimientos anteriores cumplirán las siguientes disposiciones especiales: • Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación de una altura mayor a cuatro pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal de los grupos B, C, D y E; las comerciales del nivel zonal y urbana ; las industrias de mediano impacto, alto impacto y peligrosas, así como las destinadas a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos a nivel zonal o de ciudad están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimiento de un día y el equipo hidroneumático para la distribución de caudales.(...)";
- Que, el artículo 97 de la norma legal señalada indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

45

estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se estabilicen los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas.(...)”; y,

- *Que, el artículo 98 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato expresa: “Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias. 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.”.*

RESUELVE:

Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de los bienes individualizados denominados casa: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que corresponde a la primera etapa de los bienes individualizados del conjunto habitacional “VISTA REAL” ubicado en las calles Tiwintza y Éufrates, sector Macasto de la parroquia Atahualpa, debido a que cumple con los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Notifíquese.

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGT-19-0995 de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual requiere se autorice la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de la totalidad de los bienes individualizados del conjunto habitacional “MARBELLA”, ubicado en las calles Noboa y Caamaño, y Jorge Carrera de la parroquia Huachi Chico, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

El señor Alcalde pone en consideración de los miembros de Concejo Municipal el contenido del oficio DGT-19-0995.

Al no existir observaciones, el señor Alcalde dispone al señor Secretario, someta a votación el presente punto.

El señor Secretario somete a votación y solicita que levanten la mano los y las señores Concejales que estén de acuerdo, posterior a lo cual anuncia “*existe unanimidad y su voto señor Alcalde, por lo tanto, se da por conocido y se resuelve aprobar el contenido del oficio DGT-19-995*”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

46

El señor Director de Gestión Territorial solicita que además de conocer el oficio y aprobar su contenido, se resuelva la autorización de la declaratoria, a lo cual es señor Alcalde responde que así consta y así se lo ha aprobado.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-659-2019

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, acogiendo el contenido del oficio N° DGT-19-0995 de la Dirección de Gestión Territorial, mediante el cual requiere se autorice la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de la totalidad de los bienes individualizados del conjunto habitacional "MARBELLA", ubicado en las calles Noboa y Caamaño, y Jorge Carrera de la parroquia Huachi Chico, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y,

CONSIDERANDO:

- *Que, con Resolución de Concejo Municipal RC-628-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 se resuelve: "Devolver a la Dirección de Gestión Territorial el contenido del oficio DGT-19-0919 de la Dirección de Gestión Territorial, con el cual solicita la autorización de la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "MARBELLA"; a fin de que se absuelvan las observaciones constantes en los considerandos de la presente Resolución; y, se emita un nuevo informe para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal del señalado conjunto habitacional";*
- *Que, con oficio AJ-19-3380 del 13 de diciembre de 2019, la Procuraduría Síndica Municipal, emite criterio legal favorable, indica que se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; el predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la ordenanza de propiedad horizontal; y, el Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "MARBELLA" se encuentra conforme la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

47

- *Que, el predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional "MARBELLA" se ubica en la calle Noboa y Caamaño y Jorge Carrera de la parroquia Huachi Chico, la codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad de suelo es 5B12-45 con uso de suelo principal vivienda, que permite comercio a escala barrial (V0);*
- *Que, el conjunto habitacional "MARBELLA" posee 3 unidades de vivienda; la edificación desarrolla en dos bloques de tres plantas de hormigón armado con acceso a terraza en nivel +10,98m, la edificación tiene un área de construcción de 484,14m² implantado sobre un lote con un área de 381,09m²;*
- *Que, el conjunto habitacional "MARBELLA" cuenta con 57,74 m² de áreas verdes recreativas; circulaciones peatonales y vehiculares, áreas verdes recreativas, que suman un total de 108,51m² de áreas verdes comunales; son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos y en general todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio;*
- *Que, el conjunto habitacional "MARBELLA" cuenta con planos aprobados N° 51 de fecha 14 de enero de 2019; mismos que reposan en archivo municipal. Son documentos integrales de este trámite: Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "MARBELLA" y los planos de la propiedad horizontal del señalado conjunto habitacional, en formato A1, respaldado con planos arquitectónicos aprobados N° 51 de fecha 14 de enero de 2019;*
- *Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público;*
- *Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley....";*
- *Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato determina: "Edificaciones que pueden*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

48

someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;

- *Que, el artículo 92 ibídem menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. (...) c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios (...).- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal (...);*
- *Que, el artículo 93 de la referida Ordenanza señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

49

cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...);

- *Que, el artículo 94 ibídem manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:*

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría A, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- *Que, el artículo 95 ibídem señala: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

50

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración. Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias guardería infantil, guardería oficina de administración, estacionamiento clientes.	1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardería, oficina de administración,	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Baterías sanitarias, guardería Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardería, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
Áreas verdes recreativas	A/B/C		10m2 por unidad de vivienda.
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que, el artículo 97 de la norma legal señalada indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se estabilicen los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas.(...)";
- Que, el artículo 98 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato expresa: "Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias. 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

51

•
RESUELVE:

Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de la totalidad de los bienes individualizados del conjunto habitacional "MARBELLA", ubicado en las calles Noboa y Caamaño, y Jorge Carrera de la parroquia Huachi Chico, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Notifíquese.

9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-19-3059 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en las avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano, de la parroquia Atocha Ficoa; la adjudicación directa a favor de los señores Segundo Juan Ocaña Gavilánez, Elsa Marieta Molina Núñez, María Magdalena Ocaña Gavilanes y Tannia Fernanda Quirola Medina, por ser los únicos colindantes aptos; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los prenombrados señores, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

La señorita concejala Salomé Marín manifiesta lo siguiente: *"Señor Alcalde, únicamente por hacer una consulta, en la imagen que se nos indica, ¿es una sola vivienda la que colinda con el predio?, si es que me dan por favor la explicación técnica, ¿los dos frentes a las vías principales es un solo predio?"*.

* Siendo las doce horas con veinte minutos reingresa a la sala de sesiones el señor concejal John Tello.

El señor concejal Robinson Loaiza entiende que es un solo predio; y, consulta que, al ser este predio un área municipal, quién se ha estado beneficiando de la publicidad que se encuentra en los gráficos de la información que les remitieron, si el Municipio está cobrando por arrendamiento en este espacio.

El señor Alcalde responde al ingeniero Robinson Loaiza lo siguiente: *"Esa información no la tenemos, pero sí podríamos, con todo gusto, que quede en Actas para hacerle llegar esa información, porque además, ese es un punto que no estamos tratando, pero ya que queda latente la inquietud, señor Secretario, por favor, que se recoja, para poder dar respuesta a esa inquietud del concejal Loaiza"*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

52

La señora concejala Cecilia Pérez expresa lo siguiente: *"Gracias, no sé si, de pronto se podría aclarar, en el Departamento de Planificación nos presentan una planimetría y ahí, únicamente está evidenciado como dueño "Ocaña Gavilánez María Magdalena", lo que entiendo es que, como esa casa es de manera lineal, la curva ya corresponde a la Municipalidad, entendería yo que eso está destinado como área verde o qué destino tiene, es algo como la consulta del compañero Robinson Loaiza"*.

El señor Director de Planificación explica que es una división de un solo lote, en el cual se remata la faja de la esquina, en la curva que correspondería a la Municipalidad, este podría destinarse como un área verde o espacio público, por ser Municipal.

La señora concejala Anabell Pérez indica lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, bueno, aquí nos están solicitando, en este punto, dos parámetros; el primero que dice autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público, pero la adjudicación de acuerdo al artículo 57 no es competencia del Concejo, sino más bien, ya administrativa, observando lo que estipula el 436 del COOTAD, entonces, no sé si solamente nosotros podemos, en este caso, autorizar la categoría porque obviamente ya es un tema administrativo la adjudicación"*.

El señor Procurador Síndico explica que el pedido tiene dos puntos, el primero es que se cambie de categoría del bien; y, lo que dice el COOTAD es que cuando son remanentes viales quien puede pedir la adjudicación es el colíndate y la adjudicación deberá ser forzosa; así también el COOTAD manifiesta que siempre respecto de la adjudicación, de la venta, de la enajenación de bienes que sean de la Municipalidad, tiene que resolver el Concejo, entonces el Cuerpo Colegiado debe aprobar el cambio de categoría del bien y su adjudicación forzosa.

Con estas aclaraciones, el señor Alcalde dispone al señor Secretario, someta a votación el presente punto.

Se aprueba el punto número nueve con el voto favorable de 10 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde, el voto en contra de la doctora Anabell Pérez; y, con la ausencia de la abogada María José López y la señorita María de los Ángeles Llerena.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-670-2019

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, acogiendo el contenido del oficio AJ-19-3059 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en las avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano, de la parroquia Atocha-Ficoa; la adjudicación directa a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

53

favor de los señores Segundo Juan Ocaña Gavilánez, Elsa Marieta Molina Núñez, María Magdalena Ocaña Gavilánez y Tannia Fernanda Quirola Medina, por ser los únicos colindantes aptos; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los prenombrados señores, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y,

CONSIDERANDO:

- *Que, la Dirección de Planificación mediante oficio DP-UPUyV-19-0719 del 9 de julio de 2019, informa lo siguiente: "1.- Los señores Jaime Heriberto Medina Núñez e Ing. Segundo Juan Ocaña Gavilánez, justifican su propiedad colindante a una faja municipal mediante dos escrituras de Compra y Venta: La primera escritura celebrada por el Notario Público de este Cantón el 24 de diciembre de 1982, predio que tiene un área de 560.00m², La segunda escritura celebrada por el Notario Público de este Cantón el 25 de octubre de 1983, predio que tiene un área de 188.81m², sumando las dos áreas dan como resultado 748.81m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 794.58m², de lo cual se determina que existe un excedente de 45.77m² lo que corresponde al 6.11% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art. 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee dos colindantes que son: al Norte la intersección de las Avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano con 16.96 metros, al Sur la propiedad de la señora Ocaña Gavilánez María Magdalena con 13.37 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la señora Ocaña Gavilánez María Magdalena.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 43.56m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Atocha-Ficoa, en la Avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano, con clave catastral: 0109029018 en las coordenadas X: 763.533 y Y: 9.863.391, producto de la apertura de la intersección de las Avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

54

*Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal **no cumple** con el área mínima del lote para el sector, que es 300 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos desde la intersección de las **Avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano** al lote con clave catastral 0109029001 es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- ...se CERTIFICA que el trámite de enajenación **NO SE OPONE AL PLAN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL...**";*

- *Que, de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el área a rematar tiene una superficie de 43.56m² dentro de los siguientes: **Linderos Generales según catastro:** NORTE: GAD Municipalidad de Ambato; SUR: Santana López Eva Cumandá; ESTE: Av. Rodrigo Pachano; y, OESTE: Av. Los Guaytambos.- **Linderos Específicos de la faja municipal:** NORTE: Intersección (Av. Los Guaytambos-Av. Rodrigo Pachano); SUR: Ocaña Gavilánes María Magdalena; ESTE: Av. Rodrigo Pachano; y, OESTE: Av. Los Guaytambos;*
- *Que, la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-19-1512 de fecha 14 de agosto de 2019, indica que el avalúo del terreno a rematar por un valor de USD 10.346,55 por el área de terreno equivalente a 43,56m²;*
- *Que, con oficio OPM-FISC-19-4231 del 5 de septiembre de 2019, la Dirección de Obras Públicas informa "... se ratifica el pronunciamiento del departamento de Planificación mediante oficio DP-UPUyV-19-0719, que manifiesta en el literal d): "No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal", ya que es el departamento encargado de realizar los proyectos...";*
- *Que, la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-19-0597 del 16 de septiembre de 2019, informa: "...Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en la foto, el mismo se halla en el lugar indicado en lo que se refiere a la productividad en este momento **no presta ninguna utilidad al Municipio**, además existe el informe técnico en el oficio de referencia en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas que **"NO existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal"**...";*
- *Que, a causa del fallecimiento del señor Jaime Heriberto Medina Núñez se otorgó un testamento abierto, mismo que fue celebrado ante la Notaría del cantón Baños del Dr. Oswaldo Eugenio Cisneros Rodríguez, el 29 de julio de 2010, y de acuerdo con lo que establece el Art. 417 del COOTAD, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, bajo el número 7719, el 18 de noviembre de 2011, donde en la cláusula SÉPTIMA: Reparto de bienes, en la parte pertinente manifiesta: "...Para mi nieta TANNIA FERNANDA QUIROLA MEDINA, las acciones y derechos de los inmuebles señalados en los numerales diez y catorce de la cláusula Tercera del*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

55

presente documento...”, indicando que el inmueble al que hace referencia en la cláusula tercera materia del presente proceso de adjudicación;

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-19-3059, del 10 de diciembre de 2019, emite el siguiente criterio jurídico en su parte pertinente: “...En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, ponemos en su conocimiento el expediente de adjudicación directa, de la faja de terreno municipal ubicada en las Avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano, en la parroquia Urbana Atocha-Ficoa, con un área de 43.56m², para que de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y se proceda a autorizar lo que se detalla en líneas continuas: •El Cambio de Categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal detallada en líneas precedentes, ubicada en las Avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano, en la parroquia Urbana Atocha-Ficoa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- • La adjudicación directa a favor de los señores Segundo Juan Ocaña Gavilánez, Elsa Marieta Molina Núñez, María Magdalena Ocaña Gavilánez y Tannia Fernanda Quirola Medina, por ser los únicos colindantes aptos, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Segundo Juan Ocaña Gavilánez, Elsa Marieta Molina Núñez, María Magdalena Ocaña Gavilánez y Tannia Fernanda Quirola Medina conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos...”;*
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que, el artículo 31 ibídem indica. “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que, el 376 de la misma norma jurídica expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- Que, el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

56

de los gobiernos autónomos descentralizados: ... f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;

- *Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que, el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;...”;*
- *Que, el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*
- *Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*
- *Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;*
- *Que, el artículo 442 ibídem establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

57

que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;

- *Que, el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “...Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;*
- *Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios ...”*
- *Que, el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”;* y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;
- *Que, el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

58

ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;

- *Que, el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del petionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: ... Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente...”;*
- *Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: ...b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes...”.*

RESUELVE

1. *Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal de 43.56m², ubicada en las avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano, de la parroquia urbana Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.*

La adjudicación directa a favor de los señores Segundo Juan Ocaña Gavilánez, Elsa Marieta Molina Núñez, María Magdalena Ocaña Gavilánez y Tannia Fernanda Quirola Medina, por ser los únicos colindantes aptos, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Segundo Juan Ocaña Gavilánez, Elsa Marieta Molina Núñez, María Magdalena Ocaña Gavilánez y Tannia Fernanda Quirola Medina conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.

10. *Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-19-3181 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se levante la prenda o hipoteca que pesa sobre los lotes: N° 13 de la superficie de 263 m²; y, N° 10 de la superficie de 389m², impuesta mediante resolución de Concejo 0242-RC adoptada en sesión ordinaria del martes 3 de mayo de 1994, en la que se aprueba la división del predio ubicado en el sector La Joya, de la parroquia Pishilata, de propiedad de la señora Luz María Acosta Núñez; toda vez que existen informes técnicos favorables.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

59

La señorita concejala Salomé Marín manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, este documento fue devuelto a la Administración porque, justamente, yo tuve una inquietud, en la cual se hablaba dentro de la información que el lote 12 ya tiene una edificación; sin embargo, se manifestaba que era un área comunal, dentro del análisis que hemos hecho con el Asesor Jurídico de los Concejales, me dice que, los lotes que estamos ahorita en referencia son el 13 y el 10, sin embargo se deja constancia de que el número 12 que era comunal ahora ya se encuentra construido. Dentro del informe que el día de hoy se nos ha ampliado por parte de Procuraduría Síndica, sí dice que el lote 12 ha sido entregado en permuta, mi consulta es, porque siempre que se ha hablado de áreas verdes o áreas comunales, según el artículo 424 menciona que tales bienes de dominio y uso público no podrán ser cambiados de categoría, esto conforme el COOTAD, no sé en qué momento, en qué año, no dice la fecha, fue esta permuta y si en ese momento facultaba la Ley que se encontraba en vigencia, hacerlo en este procedimiento; eso como inquietud pero el lote 13 y el 10 que estamos hablando ahorita y al cual vamos a levantar la prohibición de enajenar no tendría dificultad, pero para absolver esa inquietud, gracias”.*

El señor Procurador Síndico explica que el punto del Orden del Día trata estrictamente respecto de dos lotes y respecto de su cumplimiento en la entrega de obras y edificación, por lo tanto, tendría que retirarse el gravamen; respecto del lote 12 tienen como información que fue dado en permuta, lo cual llamó la atención a Procuraduría Síndica, debido a que, cuando se entrega toda la urbanización se determina cuáles van a ser las áreas que se transfieren a la Municipalidad y éstas, evidentemente, cobran un carácter de áreas de dominio público, pero por no ser el tema sujeto a discusión no realizaron un análisis profundo; sin embargo, indica que, en el caso de que la ingeniera Salomé Marín necesite la información, podría solicitarla y se realizará el informe correspondiente.

La señorita concejala Salomé Marín expone: *“Gracias señor Alcalde, en este caso tenemos en el Orden del Día el levantamiento de la hipoteca, de la prenda o hipoteca que pesa sobre los bienes 13 y 10, estamos hablando de un lote 12; al estar incorporado de esa manera lo único que podríamos resolver es sobre este caso puntual, ya de forma particular, podría solicitar que se haga un estudio o una Auditoría Interna al proceso en caso de la permuta, simplemente, para aclarar, ¿la ley que estaba vigente anteriormente tampoco facultaba el cambio a través de permuta?, porque no es que se lo ha vendido, sino que es una permuta que se lo ha hecho con otro predio”.*

El señor Procurador Síndico responde que la permuta es un cambio en un bien por otro bien, entonces lo que le preocupa es la característica que tenía el bien, porque el COOTAD ya estaba en vigencia en el año de la permuta; y, para que el bien sea permutado debía ser de dominio público de uso privado, si tenía otra característica, sería ya un problema legal que tendría que ser analizado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

60

Sin más observaciones, el señor Alcalde dispone al señor Secretario, someta a votación el presente punto.

Se aprueba el punto número diez con el voto favorable de 10 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde, el voto en contra de la doctora Anabell Pérez; y, con la ausencia de la abogada María José López y la señorita María de los Ángeles Llerena.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-671-2019

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, acogiendo el contenido del oficio AJ-19-3181 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se levante la prenda o hipoteca que pesa sobre los lotes: N° 13 de una superficie de 389m²; y, N° 10 de una superficie de 263 m² de la división solicitada por la señora Luz María Acosta Núñez, ubicada en el sector La Joya, de la parroquia Pishilata, del cantón Ambato, dispuesto mediante Resolución de Concejo 0242-RC-94 de la sesión ordinaria del martes 3 de mayo de 1994; y,

CONSIDERANDO:

- *Que, con oficio 242-RC-94 se indica que en la sesión ordinaria del día martes 3 de mayo de 1994 se resolvió aprobar el proyecto de lotización del predio ubicado en el sector La Joya, de la parroquia Pishilata, en el cantón Ambato, constante en el certificado de gravamen con número de ficha registral No 94539, prof. 401442, del Registro de la Propiedad, hipoteca bajo el número de inscripción 1101, del repertorio 5655, de fecha 28 de septiembre de 1994.*
- *Que, del Certificado de Gravamen, con número de Ficha Registral 94539, se desprende que respecto a dos lotes de terreno signados con el N° 13 y 10, ubicados en el sector La Joya de la parroquia Pishilata, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con hipoteca, con ficha registral No 94539, prof. 401442, del Registro de la Propiedad, hipoteca bajo el número de inscripción 1101, del repertorio 5655 de fecha 28 de septiembre de 1994;*
- *Que, mediante oficio OPM-FISC-19-2204, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por la ingeniera Paola Lagos, Servidor Público; y el ingeniero Ramiro Fiallos, Director de Obras Públicas encargado, funcionarios de fiscalización y supervisión, quienes en su informe manifiestan: "Se ha efectuado la revisión de obras de infraestructura de la lotización, hallándose que se ha cumplido con la construcción de aceras y bordillos de hormigón con una calzada de piedra bola en el ancho estipulado en planos, de lo cual se ha tomado ensayos para verificar la resistencia del hormigón de las obras construidas, los cuales arrojaron resultados aceptables de la resistencia del*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

61

- hormigón tomando en cuenta el paso de tiempo desde su construcción. Por otra parte, tomando como referencia el oficio 001-MBM-94 del 19 de enero de 1994 se entiende que el lote 12 quedaría como área comunal, sin embargo, de la inspección efectuada se verificó que actualmente se encuentra ocupado por una vivienda, la misma que por versión de la solicitante, se conoce que al ser propiedad Municipal fue otorgada y autorizada la construcción por una compensación en años anteriores; para lo cual se adjunta certificación del Registro de la Propiedad N° 431022, suscrito por la abogada Julieta Sevilla B., Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (s); quien informa en la parte pertinente: "B).- SEGUNDO LOTE. A SU VEZ EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, REPRESENTADO POR EL ARQ. FERNANDO CALLEJAS BARONA Y DOCTOR ÁNGEL POLIVIO CHÁVEZ, EN SUS CALIDADES DE ALCALDE CANTONAL Y PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DAN EN PERMUTA EN FAVOR DE LOS CÓNYUGES LOZADA FLORES GUALBERTO WILLAN Y SEGURA PATIÑO BEATRIZ MARINA, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JULIO CÉSAR CAÑAR, PASAJE SIN NOMBRE, ENTRE LAS CALLES SEGUNDO CUEVA Y SALVADOR BUSTAMANTE DE LA PARROQUIA PISHILATA, DENOMINADO COMO LOTE NO. 12, DE LA SUPERFICIE DE 258M.2, SEGÚN ESCRITURA OTORGADA EL 12 DE ENERO DEL 2011 POR EL NOTARIO, DR. CÉSAR ROSAS E INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DEL 2011 BAJO LA PARTIDA NO 1154-1155 DEL REGISTRO DE PROPIEDADES.- AL MARGEN EXISTE LA VENTA NÚMERO 1008 DEL 2012 DEL SEGUNDO LOTE. DE LOS CÓNYUGES LOZADA FLORES GUALBERTO WILLAN Y SEGURA PATIÑO BEATRIZ MARINA";*
- *Que, con respecto a las redes eléctricas, redes de telecomunicaciones y redes de agua potable y alcantarillado se adjunta el Acta de Recepción Definitiva de la EMAPA- EP, una certificación con N° 183-2018 de la EEASA y una certificación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT- EP con N° APTR3-118-2019. Se indica también que al verificar en el expediente se identificó que por parte el dueño en el año 2008 ya se requirió recibir las obras realizadas y que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio OPM-08-3771 (FW 54495) del 30 de julio de 2008, remitió a Procuraduría Síndica un informe en el cual se menciona que se había comprobado las obras ejecutadas; sin embargo, que por parte de los interesados no se adjuntaba actas de la EMAPA y EEASA, por lo cual no se pudo continuar con el trámite de recepción de las obras de infraestructura y levantamiento de hipoteca de esta lotización;*
 - *Que, consta el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos de infraestructura sanitaria, supervisada por la Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato en la construcción de la "LOTIZACIÓN HERMANAS ACOSTA" que dice: En el numeral 1 "ANTECEDENTES", con oficio No 116-DPL-EMAPA-2008, se da los parámetros de diseño, mediante oficio No 352-DPL-EMAPA-2008, se aprueba los diseños hidráulicos sanitarios y con oficio No GPI-0909-2018 se solicita el pago por derechos de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

62

interconexión. En el numeral 2 **"INSPECCIÓN DE LA OBRA"**, menciona que *"Para efectos de la Recepción Definitiva, los comparecientes en conocimiento de todos los Reglamentos de Supervisión de proyectos de Infraestructura Sanitaria en unidad de acto proceden a recorrer íntegramente la construcción de las obras de la **"LOTIZACIÓN HERMANAS ACOSTA"** para constatar el fiel cumplimiento de los mismos, luego de lo cual se procede a dejar constancia de las características principales de la obra..."* (el detalle de obra y presupuesto se encuentra en el Acta en mención adjunta). En el numeral 4 **"OBSERVACIONES"** menciona que: *"El conjunto habitacional tiene concluidos todos los trabajos cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas, por lo que se puede atender con acometidas domiciliarias a la viviendas del proyecto."* Como **"CONCLUSIONES"** en el numeral 5 manifiesta que: *"De acuerdo a lo que dejamos expresado en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, queda a exclusiva responsabilidad del CONSTRUCTOR, que así, lo acepta cualquier deficiencia o vicio oculto de construcción, y en virtud de ellos se procede a recibir al el señor Alberto Morales Acosta, representante de la obra hidráulica de la **"LOTIZACIÓN HERMANAS ACOSTA"** que ha sido materia de la inspección..."*;

- Que, consta en el expediente el Certificado N° 183-2018 de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. EEASA, suscrito por el ingeniero Héctor Bustos, Director Comercial, quien informa en la parte pertinente que: *"La EEASA dispone de infraestructura de Redes Eléctricas de Distribución ubicada en las calles Julio César Cañar entre Cueva Celi y Bustamante Celi", el sitio en donde se encuentra ubicada la **"LOTIZACIÓN DE LAS HERMANAS ACOSTA"** lugar en el que se encuentra instalado y en perfecto funcionamiento el servicio eléctrico y alumbrado público;*
- Que, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, emite oficio APTR3-118-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el ingeniero Jorge Cando, Analista de Proyectos Tungurahua, quien informa en la parte pertinente: *"... al ser un trámite de división de proyecto de lotización del año 1994 y a la fecha es un sector ya dividido, con existencia de servicios públicos con red eléctrica, agua potable y telefónica pública, no necesita presentar algún proyecto en CNT EP. Adicional se menciona que el sector indicado será migrado a red de fibra óptica en el transcurso del año 2020";*
- Que, con oficio DGT-HS-19-1445, de fecha 4 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero David Lozada Ramos, Especialista de Verificación de Fraccionamientos; arquitecta Paulina Aguiar, Jefe de Habitación de Suelo (s); y, el arquitecto Trajano Sánchez, Director de Gestión Territorial (e), hacen referencia al oficio N° 242-RC-94, en la que se resuelve aprobar dicha lotización; además informan que dentro de sus competencias han realizado una inspección donde se observó que los lotes señalados como # 12 área de recreación comunal y # 18 área municipal, se encuentran delimitados con cerramientos, en uno de los cuales se puede ratificar la existencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

63

una vivienda de tres pisos que se encuentra en obra gris; informan también que la Dirección de Catastros y Avalúos ratifica la existencia de traspasos de dominio por parte de la Municipalidad hacia nuevos propietarios de los lotes cedidos por parte de la propietaria en el trámite de división; finalmente señalan que “no existe ningún motivo que impida continuar con el trámite de recepción de las obras de infraestructura y que Concejo Municipal realice el levantamiento de hipoteca de esta lotización, por lo que el trámite respectivo debe seguir su curso con quien corresponda.”;

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio jurídico mediante oficio AJ-19-3181 de fecha 9 de diciembre de 2019 en los siguientes términos: “Toda vez que han existen informes técnicos favorables respecto a las redes eléctricas, redes de agua potable, CNT y alcantarillado que constan en actas de recepción definitiva de la EMAPA E.P. y la certificación de la EEASA S.A, detallada pertinentemente en informe solicitado; y una vez aclarado por parte del Registro de la Propiedad la permuta realizada a favor de los cónyuges “Lozada Flores Gualberto Willan y Segura Patiño Beatriz Marina”, el inmueble ubicado en la avenida Julio César Cañar, Pasaje sin nombre, entre las calles Segundo Cueva y Salvador Bustamante de la parroquia Pishilata, denominado como lote N° 12; y que a su vez existe marginado otra venta de este lote a otros; dejando claro que con el traspaso de dominio bajo la figura de permuta del lote N° 12, éste dejó de ser municipal (documento adjuntado).- Ante el requerimiento del usuario y amparados en la normativa legal, ésta Procuraduría Síndica emite el presente criterio jurídico indicando que es procedente levantar la prohibición de enajenar por hipoteca solicitada por la señora Luz María Acosta Núñez mediante la cual solicita recibir las obras de infraestructura de la división de un lote de terreno que fue aprobado con oficio No 0242-RC del 13 de mayo de 1994 ; así también SE LE LEVANTE LA PRENDA O HIPOTECA, que pesa sobre los lotes N° 13 de una superficie de 389m² y lote N° 10 de una superficie de 263m² de dicha división, ubicada en el sector La Joya, de la parroquia Pishilata, en el cantón Ambato, dispuesto mediante Resolución de Concejo 242-RC de la sesión ordinaria del martes 3 de mayo de 1994 resolvió aprobar el proyecto de lotización del predio ubicada en el sector La Joya, de la parroquia Pishilata, en el cantón Ambato, constante en el certificado de gravamen con número de ficha registral N° 94539, prof. 401442 del Registro de la Propiedad, hipoteca bajo el número de inscripción 1101, del repertorio 5655, de fecha 28/09/94”;*
- Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

64

interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...";

- *Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";*
- *Que, el artículo 133 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato manifiesta: "Cancelación de hipoteca por garantía de obras.- Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras ejecutadas suscritas entre el propietario del inmueble y los representantes legales del Municipio, previo dictamen técnico del Departamento de Planificación. Para el caso de urbanizaciones de interés social, en el caso de cancelación de hipotecas, también se sujetará a lo que dictamina la ordenanza para la aprobación de programas de interés social en la modalidad de proyectos de urbanización y programas de urbanización con viviendas progresivas.";*
- *Que, el artículo 134 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: "Art. 134. Procedimiento para la entrega-recepción de obras de urbanización.- La Municipalidad de Ambato, previa a la entrega recepción de las obras de urbanización solicitará a las empresas de servicios que procedan a la inspección final de las obras y emitan los informes correspondientes. Si todos los informes fueren favorables, el departamento legal elaborará el acta de entrega recepción de las obras, para que sea suscrita por el Departamento respectivo en representación de la Municipalidad de Ambato y por el propietario de la urbanización o su representante legal y se procederá de oficio o a petición de parte, a realizar el trámite del levantamiento de la hipoteca o devolución de la garantía de obra.- Si alguno de los informes de inspección para la recepción de la urbanización fuere desfavorable, la Ilustre Municipalidad hará conocer por escrito al propietario, o su representante legal y/o al director de la obra los requisitos que deben cumplirse para tal fin y el plazo correspondiente.- En urbanizaciones con un máximo de 10 lotes no será necesario dejar como garantía la hipoteca de lotes; la entrega de la Resolución de Concejo no se concretará hasta cuando se constate la ejecución de obras de infraestructura.";*
- *Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

65

- actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.”;
- Que, el Código Orgánico en su artículo 22 señala: “Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
 - Que, el artículo 202 de la misma norma legal citada establece: “Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.- El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.- Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

RESOLVIÓ

Levantar la prohibición de enajenar por hipoteca, solicitada por la señora Luz María Acosta Núñez mediante la cual solicita recibir las obras de infraestructura de la división de un lote de terreno que fue aprobado con oficio N° 0242-RC del 13 de mayo de 1994; así como también se levante la prenda o hipoteca, que pesa sobre los lotes N° 13 de una superficie de 389m² y lote N° 10 de una superficie de 263m² de dicha división, ubicada en el sector La Joya, de la parroquia Pishilata, en el cantón Ambato, dispuesto mediante Resolución de Concejo 242-RC de la sesión ordinaria del martes 3 de mayo de 1994 resolvió aprobar el proyecto de lotización del predio ubicada en el sector La Joya, de la parroquia Pishilata, en el cantón Ambato, constante en el certificado de gravamen con número de ficha registral N° 94539, prof. 401442 del Registro de la Propiedad, hipoteca bajo el número de inscripción 1101, del repertorio 5655, de fecha 28 de septiembre de 1994.- Notifíquese.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

66

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-19-3412 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual solicita el levantamiento de la prohibición de enajenar de tres lotes de terreno de la Urbanización "Padilla Escobar", aprobada mediante resolución de Concejo RC-505-2018, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de septiembre de 2018, toda vez que existen informes técnicos favorables.

El señor Alcalde pone en consideración de los miembros del Concejo Municipal el contenido del oficio AJ-19-3412.

El señor concejal Robinson Loaiza explica que se debe realizar una corrección de forma dentro del criterio jurídico, ya que dice "Acta de Recpción", le falta una "e", que se corrija mediante Secretaría.

Con la observación del ingeniero Robinson Loaiza, el señor Alcalde dispone al señor Secretario, someta a votación el presente punto.

Se aprueba el punto número once con el voto favorable de 10 señores Concejales, el voto favorable del señor Alcalde, el voto en contra de la doctora Anabell Pérez; y, con la ausencia de la abogada María José López y la señorita María de los Ángeles Llerena.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-672-2019

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 24 de diciembre de 2019, acogiendo el contenido del oficio AJ-19-3412, mediante el cual solicita el levantamiento de la prohibición de enajenar de tres lotes de terreno de la Urbanización "Padilla Escobar", aprobada mediante Resolución de Concejo RC-505-2018, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de septiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

- *Que, con oficio OPM-FISC-19-4501, suscrito por el ingeniero Abel Vinuesa, Servidor Público; ingeniero Ramiro Fiallos, Jefe de la Unidad de Fiscalización y Supervisión; y el ingeniero Galo Palacios Castillo, Director de Obras Públicas, de fecha 4 de octubre de 2019, dirigido a la Procuraduría Síndica Municipal, adjuntan: oficio DGT-HS-19-2329; oficio DGT-HS-19-2262; Acta de Entrega Recepción Total de la Red por parte de CNT; Acta de Recepción Definitiva por parte de la EP-EMAPA-A; oficio EEASA-DIST-286-2019; y, finalmente luego de la inspección realizada, se señala que "...se comprobó que se ha construido aceras y bordillos en el pasaje propuesto, adoquinado en el pasaje público de acuerdo a las especificaciones técnicas, verificado con los informes de los ensayos realizados..."; solicitando la "elaboración del Acta de Recepción Definitiva de la URBANIZACIÓN PADILLA ESCOBAR, por ser de su competencia";*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

67

- Que, consta en el expediente el Acta de Entrega - Recepción Total de la red por parte de CNT, oficio N° APTR3-069-2019, de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Jorge Cando, Analista de Proyectos CNT E.P.-Fiscalizador de la Acometida Agencia Tungurahua; ingeniero Felix Reinoso, Responsable Accesos CNT E.P. Agencia Tungurahua; e ingeniero Álvaro Chango, por el Conjunto; en dicha acta de concluye que: "...se determina que el proyecto ha cumplido en forma total con la construcción (de canalización – ductos de PVC 4", mangueras de acometida a cada lote, cables de distribución y pozos de red telefónica) de la obra conforme al diseño propuesto mediante registro ACNT-005-2017 y a las especificaciones técnicas de la CNT E.P";
- Que, mediante oficio EEASA-DIST-286-2019, de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Cristian Marín, Director Distribución (e), quien certifica que: "Según el informe correspondiente, esta obra cumplió con las especificaciones técnicas de los proyectos eléctricos, por lo que se ha energizado a partir del 23 de julio de 2019";
- Que, se adjunta el Acta de Recepción Definitiva, suscrita por la ingeniera Cristina Flores, Gerente General de EP-EMAPA-A; ingeniero Víctor Almache, Director de Gestión de Proyectos (e); arquitecto Mauricio Tacoamán Acurio, profesional responsable de la "Lotización señora Rosario Escobar"; ingeniera Judith Beltrán Almeida, Supervisora de Obra; Acta que hace referencia a los trabajos de infraestructura sanitaria supervisado por la Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato en la construcción de la "LOTIZACIÓN SEÑORA ROSARIO ESCOBAR" ubicado en la parroquia Izamba, calles Bahía Blanca y Cúcuta, de la ciudad de Ambato; en dicho informe concluyen en "OBSERVACIONES.- La lotización tiene concluidos todos los trabajos cumpliendo las normas y especificaciones técnicas establecidas por lo que se puede atender con acometidas domiciliarias a las viviendas del proyecto"; y, en sus "CONCLUSIONES" expresa: "De acuerdo a lo que dejamos expresado en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, queda a exclusiva responsabilidad del CONSTRUCTOR, que así, lo acepta, cualquier deficiencia o vicio oculto de construcción, y en virtud de ello se procede a recibir al el Ing. Galo Sánchez López, representante legal de la obra hidráulica de la "LOTIZACIÓN SEÑORA ROSARIO ESCOBAR" que ha sido materia de la inspección";
- Que, del "Acta de Entrega Recepción Definitiva de las Obras de Infraestructura, realizadas en la urbanización Padilla Escobar", de fecha 14 de noviembre de 2019 suscrita por el doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato; señora Rosario Escobar, propietaria de la "Urbanización Padilla Escobar"; y, el arquitecto Mauricio Tacoamán, Planificador; y que en la Cláusula Tercera.- Entrega Recepción dice: "Para formalizar el proceso de trámite del levantamiento de la hipoteca, establecida en el Art. 134 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, al existir los informes favorables detallados en los antecedentes de la presente Acta de Recepción Definitiva obras de infraestructura de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

68

la "Urbanización Padilla Escobar", la Sra. Señora Rosario Escobar, propietaria de la urbanización; el Arq. Mauricio Tacoamán Acurio, Planificador; conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, por intermedio de su representante legal, suscriben la presente Acta de Recepción Definitiva de las obras de infraestructura realizadas en la Urbanización antes mencionada, obras que pasan a formar parte del patrimonio Municipal. Cualquier deficiencia o vicio oculto de los bienes será responsabilidad del propietario.- En tal virtud y en cumplimiento de lo prescrito en la base legal descrita en los antecedentes de la presente acta, se realiza la recepción definitiva de las obras de infraestructura, salvaguardando los intereses institucionales.";

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio jurídico mediante oficio AJ-19-3412 de fecha 13 de diciembre de 2019 en los siguientes términos: "En aplicación estricta del lo dispuesto en el El Art. 134, de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, del Procedimiento para la entrega - recepción de obras de urbanización, toda vez que existe informes técnicos favorables al respecto, estos son: el Oficio N° OPM-FISC-19-4501, fecha 04 de octubre del 2019, de la Dirección de Obras Públicas que en la parte pertinente dice: "...se comprobó que se ha construido aceras y bordillos en el pasaje propuesto, adoquinado en el pasaje público de acuerdo a las especificaciones técnicas, verificado con los informes de los ensayos realizados; finaliza el oficio solicitando la "elaboración del Acta de Recepción Definitiva de la URBANIZACIÓN PADILLA ESCOBAR, por ser de su competencia"; Acta de Entrega – Recepción Total de la Red por parte CNT, en dicha acta se concluye que: "...se determina que el proyecto ha cumplido en forma total con la construcción (de canalización-ductos de PVC 4", mangueras de acometida a cada lote, cables de distribución y pozos de red telefónica) de la obra conforme al diseño propuesto mediante registro ACNT-005-2017 y las especificaciones técnicas de la CNT EP."; Acta de Entrega - Recepción definitiva por parte de la EP-EMAPA, en dicho informe concluyen: "OBSERVACIONES: La lotización tiene concluidos todos los trabajos cumpliendo las normas y especificaciones técnicas establecidas, por lo que se puede atender con acometidas domiciliarias a las viviendas del proyecto"; en "CONCLUSIONES: De acuerdo a lo que dejamos expresado en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, queda a exclusiva responsabilidad del CONSTRUCTOR, que así, lo acepta, cualquier deficiencia o vicio oculto de construcción, y en virtud de ello se procede a recibir al el Ing. Galo Sánchez López, representante legal de la obra hidráulica de la "LOTIZACIÓN SEÑORA ROSARIO ESCOBAR" que ha sido materia de la inspección"; Oficio N° EEASA.DIST-286-2019, que certifica que "Según informe correspondiente, esta obra cumplió con las especificaciones técnicas de los proyectos eléctricos, por lo que se ha energizado a partir del 23 de julio del 2019"; y finalmente el Acta Entrega Recepción Definitiva de las obras de infraestructura, realizadas en la urbanización Padilla escobar de fecha 14 de noviembre del 2019 recibida por el Alcalde de Ambato, que concluye así: "(...)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

69

al existir los informes favorables detallados en los antecedentes de la presente Acta (...) se realiza la recepción definitiva de las obras de infraestructura, salvaguardando los intereses institucionales.”- Ante el requerimiento de la administrada y amparados en la normativa legal, ésta Procuraduría Síndica emite el presente criterio jurídico indicando que es procedente levantar la prohibición de enajenar solicitada por la Sra. Rosario Escobar Mejía, en su calidad de Propietario de la “Urbanización Padilla Escobar”, mediante la cual solicita SE LE LEVANTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, de tres lotes de terreno de la urbanización antes mencionada, resuelto mediante Resolución de Concejo N° 505-2018 dada en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto del 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de septiembre del 2018 (...);

- *Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.- El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;*
- *Que, el artículo 686 del Código Civil establece: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.”;*
- *Que, el artículo 691, ibídem prescribe: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así, el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges.”;*
- *Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;*
- *Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.”;*
- *Que, el artículo 9 de la Ordenanza que regula a la Urbanización Padilla Escobar prescribe: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obras de infraestructura, el urbanizador hipoteca a favor de la Municipalidad los lotes que se detallan a*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

70

continuación con una superficie de 2416.36m², de acuerdo al plano aprobado por un valor de USD 82.059,59, que garantizan los costos de los trabajos de infraestructura que pertenecen a la urbanización "PADILLA ESCOBAR", asimismo los lotes hipotecados no podrán ser enajenados mientras no se realice la correspondiente Acta Entrega-Recepción y esté vigente la hipoteca.

LOTES	AREA (m ²)
2	808.32
4	803.93
6	804.11
TOTAL	2416.36

ÁREA TOTAL LOTES GARANTÍA	2,416.36 m ²
AVALÚO CATASTRAL m ² DE TERRENO	33,96 USD
TOTAL VALOR EN GARANTÍA	82.059,59 USD

Las garantías al ser hipotecarias serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad, la protocolización de la Resolución de Concejo en coordinación de Procuraduría Síndica Municipal.- Se procederá a la elaboración del Acta Entrega - Recepción de las obras, siempre y cuando se haya comprobado mediante informes favorables la terminación de todos los trabajos de infraestructura. Dicha acta una vez suscrita será puesta en conocimiento de Concejo para el levantamiento de las hipotecas.- Se levantará la hipoteca por Resolución de Concejo Municipal de Ambato.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESUELVE

Levantar la prohibición de enajenar solicitada por la señora Rosario Escobar Mejía, en su calidad de propietaria de la “Urbanización Padilla Escobar”, prohibición de enajenar impuesta en tres lotes de terreno de la urbanización antes mencionada, resuelto mediante Resolución de Concejo N° 505 dada en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de septiembre de 2018.- Notifíquese.-

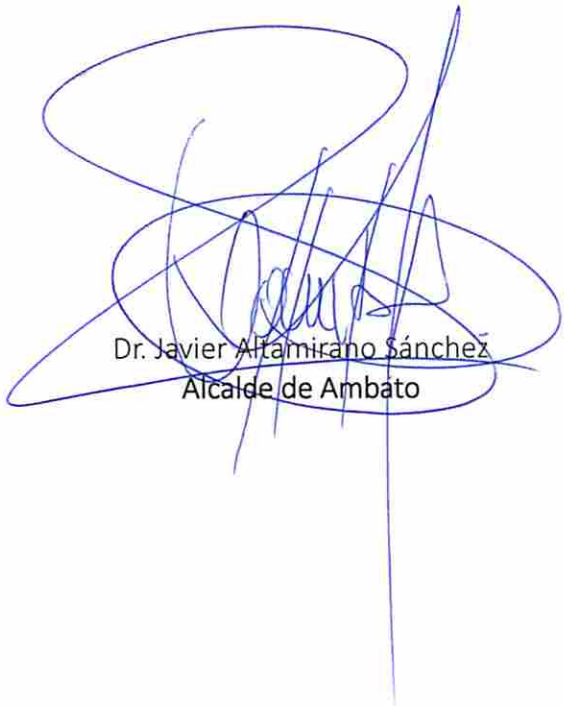


REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 030-O-2019

71

Concluido el tratamiento del Orden del Día correspondiente al veinte y cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, el señor Secretario clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las doce horas con treinta y seis minutos.



Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Ab. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por:	Sandra Elizabeth Villalba O.	27/04/2020
Revisado por:	Ab. Wilson Del Salto	29/04/2020
Aprobado por:	Ab. Adrián Andrade	30/04/2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-110-2020

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
Presente

FW 1920.....
FECHA: 13 de mayo de 2020

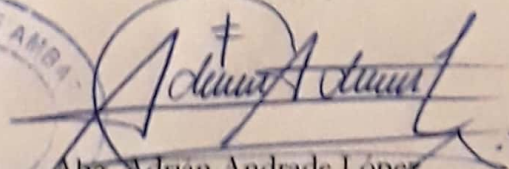
De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **5 de mayo de 2020**, visto el contenido del Acta 030-O-2019, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 24 de diciembre de 2019; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"; en concordancia con lo establecido en la parte pertinente del artículo 10 de la "Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato" que manifiesta: "...Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar en la tercera sesión subsiguiente...";

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 030-O-2019, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 24 de diciembre de 2019.- Notifíquese.-

Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



Adj. Sin adjunto físico

c.c. Ing. Sandra Vallalba (Archivo PDF)
AA/sc
2020-05-05

Archivo de Concejo (Acta 030-O-2019)

RC